



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACION DE PENSION ALIMENTICIA;
EXPEDIENTE N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

**CARRION CRUZ, DEBORA ALEXANDRA
ORCID: 0000-0002-4808-2493**

ASESOR

**MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

TRUJILLO – PERÚ

2023

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Carrión Cruz, Débora Alexandra

ORCID: 0000-0002-4808-2493

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Penas Sandoval, Segundo

ORCID: 0000-0003-2994-3363

Mgtr. Farfán de la Cruz, Amelia Rosario

ORCID: 0000-0001-9478-1917

Mgtr. Usaqui Barbaran, Edward

ORCID: 0000-0002-0459-8957,

FIRMA DE JURADO Y ASESOR

Mgtr. Farfán de la Cruz Amelia Rosario

Miembro

Mgtr. Usaqui Barbaran Edward

Miembro

Mgtr. Penas Sandoval Segundo

Presidente

Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto

Asesor

DEDICATORIA

A mis padres, Alejandro & Francisca
que, aunque no estando presentes en el
país me alientan a seguir estudiando
con el fin de lograr ser una Profesional
con valores.

A German y Wendy que fueron mi
Soporte inicial en esta aventura del
Derecho.

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y tener salud en la pandemia que pude superar, y tener una familia maravillosa.

A mi Familia Carrión y Rodríguez que me apoyaron Incondicionalmente para lograr ser una profesional en el Derecho.

A mi sobrina Mariel que la amo y adoro, mi fuente de inspiración para hurgar en el Derecho.

A mis hermanos Alejandro y Carmen que siempre me alentaron para conseguir mis objetivos.

A María Elena, por su incondicional apoyo en momentos difíciles.

RESUMEN

La investigación tuvo enunciado del problema: ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, perteneciente al Distrito Judicial de la Libertad, Libertad Perú. 2020? El objetivo fue determinar las características del proceso; es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. donde la unidad de análisis seleccionada fueron dos sentencias de un expediente firme, cuya pretensión la fijación de pensión alimenticia; el cual fue seleccionado utilizando el muestreo no probabilístico o por conveniencia, donde se utilizó como instrumento una lista de cotejo. El resultado respecto de la sentencia de primera instancia fue que cumplió con 30 parámetros de 30, donde 10 corresponden a la parte expositiva, 10 a la parte considerativa y 10 a la parte resolutive, siendo de calidad muy alta; en cuanto a la segunda instancia, la sentencia cumplió con 30 parámetros de 30, de los cuales 10 corresponden a la parte expositiva, 10 a la parte considerativa y 10 a la parte resolutive, siendo de calidad muy alta. Concluyendo que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente de estudio, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, aplicados en el presente estudio.

Palabras clave: calidad, sentencia y fijación de pensión alimenticia

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the judicial process on fixing alimony in file No. 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Third Law Court of Peace of Trujillo, belonging to the Judicial District of La Libertad, Libertad Peru. 2020? The objective was to determine the characteristics of the process; it is quantitative-qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. where the selected unit of analysis was two sentences from a firm file, whose claim was to establish alimony; which was selected using non-probabilistic or convenience sampling, where a checklist was used as an instrument. The result regarding the judgment of first instance was that it complied with 30 parameters out of 30, where 10 correspond to the expository part, 10 to the consideration part and 10 to the operative part, being of very high quality; Regarding the second instance, the sentence complied with 30 parameters out of 30, of which 10 correspond to the expository part, 10 to the consideration part and 10 to the operative part, being of very high quality. Concluding that the quality of the judgments of first and second instance on the fixing alimony process in the study file, were of very high and very high rank, respectively, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters, applied in the present study.

Keywords: Quality, Judgment and setting of alimony

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
INDICE DE CUADROS	xii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1 Antecedentes	4
2.1.1 De la Línea de Investigación.....	4
2.1.2 Antecedentes Internacionales	5
2.1.3 Antecedentes Nacionales.....	6
2.2. BASE TEÓRICA	8
2.2.1.1 Proceso único	8
2.2.1.1.1. Concepto	9
2.2.1.2 Los Alimentos en el Proceso Único	9
2.2.1.3. La pretensión y sus Elementos.....	9
2.2.1.3.1 Elementos.....	9
2.2.1.4 Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso examinado...10	
2.2.1.5 Pretensión planteada en el proceso examinado	10
2.2.1.6 Proceso	10
2.2.1.6.1. Noción.....	10

2.2.1.6.2. Las funciones del proceso	11
2.2.1.7. El proceso civil.....	11
2.2.1.7.1. Concepto	11
2.2.1.7.2. El derecho procesal civil	11
2.2.1.7.3. Principios Aplicados.....	12
a) De Concentración.....	12
b) Principio de congruencia procesal	12
c) Principio de Doble Instancia	12
2.2.1.7.5 Etapas	13
2.2.1.7.6 Las audiencias en el proceso	13
2.2.1.7.6.1. Concepto	13
2.2.1.7.6.2. Regulación.....	14
2.2.1.8. Puntos controvertidos.....	14
2.2.1.8.1. Noción.....	14
Según Cárdenas (2018) menciona:.....	14
2.2.1.9. El proceso – Sujetos	14
2.2.1.9.1. El Magistrado o juez	14
2.2.1.9.1.1 Actos procesales del magistrado	15
2.2.1.9.2.1 Actos procesales atribuibles a las partes	16
2.2.1.10.1. Noción	16
2.2.1.10.2. Valoración Sistemas	16
2.2.1.10.3. Los Principios que se aplican a la prueba	17
2.2.1.11. Medios probatorios actuados en el proceso.....	17
2.2.1.12. Resolución.....	18
2.2.1.12.1. Noción.....	18

2.2.1.12.2. Resoluciones Clases	18
2.2.1.12.3. Criterios para su elaboración.....	19
2.2.2. Sustantivas.....	19
2.2.2.1. Etimología de alimentos.....	19
2.2.2.2. Alimentos	20
2.2.2.2.1. Noción.....	20
2.2.2.2.2 Su Clasificación	20
2.2.2.2.3. Teorías	20
2.2.2.3. La Obligación de Alimentos.....	21
2.2.2.3.1. Noción.....	21
2.2.2.3.2.1. Alimentantes.....	21
2.2.2.3.2.2. Acreedor o Alimentista.....	21
2.2.2.4. Pensión de alimentos.....	21
2.2.2.4.1. Noción.....	21
2.2.2.5 Modificación de la pensión alimenticia	22
III HIPÓTESIS	23
3.1. Hipótesis general.....	23
3.2. Hipótesis específicas	23
3.3 VARIABLE	23
IV. METODOLOGÍA	25
4.1 Diseño de la investigación	25
4.2. Población y muestra	25
4.3 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores.....	26
4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	28
4.5 Plan de análisis.....	29

4.5.1. De la recolección de datos.....	29
4.5.2. Del plan de análisis de datos	29
4.5.2.1. La primera etapa.....	29
4.5.2.2. Segunda etapa.....	30
4.5.2.3. La tercera etapa.	30
4.6 Matriz de consistencia lógica	30
4.7. Principios éticos	33
V. RESULTADOS.....	34
5.1. Resultados	34
5.2. Análisis de resultados	72
VI. CONCLUSIONES	75
VII RECOMENDACIONES	76
REFERENCIAS	77
 ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAPERTENECIENTES AL PROCESO DELEXPEDIENTE00059-2017-0-1601-JP-FC-03	 87
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	115
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO) 125	
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	133
ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO	146

INDICE DE CUADROS

Resultados de la sentencia de Primera Instancia

Cuadro N°1	Calidad de la parte expositiva.....	34
Cuadro N°2	Calidad de la parte considerativa.....	38
Cuadro N°3	Calidad de la parte resolutive.....	44

Resultados de la sentencia de Segunda Instancia

Cuadro N°4	Calidad de la parte expositiva.....	47
Cuadro N°5	Calidad de la parte considerativa.....	50
Cuadro N°6	Calidad de la parte resolutive.....	64

Resultados Consolidados de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia

Cuadro N°7	Calidad de Sentencia de Primera Instancia.....	68
Cuadro N°8	Calidad de Sentencia de Segunda Instancia.....	70

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se pretende realizar está referida a las sentencias expedidas en proceso judicial existente en el expediente N°00059-2017-0-1601-JP-FC-03 sobre fijación de pensión alimenticia.

Con ello se busca atender el estudio de la institución jurídica “las sentencias” perteneciente al derecho público en concordancia con la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

En ese contexto se consultó diversas fuentes que nos revelan aspectos diversos sobre la administración de justicia en diversos contextos:

En el contexto Internacional:

Según la CEJ (2017) indica que; en Colombia la justicia está catalogada como un servicio público esencial bajo esta connotación busca satisfacer las necesidades de justicia de todos los ciudadanos, sin embargo, la Situación de la Administración De Justicia que vive Colombia es la lentitud con que avanzan en los procesos en los despachos, esto se basa en sueldos bajos y problemas graves de seguridad. Los funcionarios se quejan de las condiciones no óptimas que realizan las investigaciones por tener un bajo presupuesto para ello. La situación de crisis en Colombia se empeora día a día y ella se ha podido observar la total pérdida de la entera confianza del buen ciudadano en las importantes instituciones que conforman en lo que se refiere las instituciones judiciales.

El gobierno de Colombia presento una propuesta de variación de la justicia el cual fue un fracaso ya que no inicio de un tautológico diagnóstico del estado actual de justicia, tal situación de fracaso no fue correctamente enfrentada por el estado ocasionando que la Administración de Justicia siga hasta hoy en día atravesando problemas como críticas constructivas sobre la acción operativa del sistema, sobre lo importantes recursos, sobre la ausencia de transparencia.

La administración de Justicia en Argentina está compuesta: Poder Judicial de la Nación y Poder Judicial en diferentes departamentos. Son parte elementales del gobierno de justicia argentino el Ministerio Público Fiscal, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura. La organización judicial da respuesta a la base federal del Estado Argentino además se observa que una Justicia Federal con actuación en toda la magnitud del país que

atiende la materia de estupefacientes, tráfico, evasión fiscal, lavado de dinero, y entre otros delitos. Además, se observa, que cada una de las provincias del país de Argentina cuenta con una Justicia Provincial que conoce la aplicación de los delitos comunes con sus propios órganos judiciales y legislación procesal. La Justicia que se vive en Argentina no es justa y equitativa se basa en favores a los más poderosos, es por ello que su índice de corrupción es alto. Para algunos argentinos, la justicia se caracteriza en ser lenta, burocrática, ilegal e injusto.

En el contexto Nacional

Para Arroyo (2018) manifiesta que la justicia en nuestro país realmente se agudizó mucho más cuando transmitieron audios que involucraban a magistrados y ministerio público en actos de corrupción, conversaciones donde resalta que la administración de justicia consiste en devolver favores, mediante contrataciones de conocidos arrastrando consecuencias negativas para nuestro Perú, repercutiendo en las inversiones, económica y parte social de nuestro país.

Es cierto que ningún país puede lograr el desarrollo económico y social sin el poder judicial, el sector público que no puede administrar justicia de una forma eficaz y de manera que se pueda confiar en ella. En el Perú, este objetivo no se a logrado. El primer cambio para construir una adecuada aplicación de la justicia en nuestro país es participar en el cambio de la administración de las normas de la mera justa, equitativa; saber y aceptar los efectos de no ganar un proceso judicial, se debe considerar que se pierde y se gana, en la busque de una justicia, justa y equitativa para los cuídanos.

En el contexto Local

Según Ocrospoma (2022) menciona en su tesis *“La vulneración del Principio del Interés Superior del Niño y de su Derecho a ser escuchado, en la obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista en los procesos de alimentos de la Corte Superior de Justicia de La Libertad”* , cuyo objetivo fue determinar si la obligatoriedad de la conferencia del menor vulnera el principio del interés superior del niño, a ser escuchado. Como uno de sus objetivos específicos es demostrar que la obligatoriedad vulnera el derecho a ser escuchado. Su metodología fue Inductivo deductivo, hermenéutico, sistémico y analítico. La hipótesis

plantea “ La obligatoriedad de la conferencia del menor alimentista realizado en los procesos de alimentos de los Juzgados de Paz Letrado de La Corte Superior de justicia de La Libertad perjudica al menor alimentista pues vulnera el Principio del Interés Superior del Niño y su Derecho a ser escuchado”. Por lo que se ha valorado la interpretación que se le ha dado en los juzgados de la Libertad, para lo cual se ha analizado Actas y se ha observado audiencias únicas para comprobar si se cumple con las condiciones básicas sobre los derechos del niño a ser escuchado, y si sus asistencia de manera obligatoria no repercute en su integridad psicológica. En sus conclusiones manifiesta que existe una incorrecta interpretación del derecho del menor a ser escuchado, porque los magistrados interpretan el derecho que puede ejercerlo o no, con el deber del menor a conferenciar. También manifiesta que no se cumple con las condiciones básicas para la observancia del derecho del menor a ser escuchado y que existe un perjuicio a la integridad psicológica del menor por conferenciar directamente con sus progenitor demandado, maltratándolo, y que la obligatoriedad a la conferencia tiene un rol estrictamente simbólico. Todo esto conlleva que la obligatoriedad de conferenciar del menor va en contra del principio de celeridad y de la condición del proceso único.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° N°00059-2017-0-1601-JP-FC-03.; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023, que comprende un proceso de fijación de alimentos.

Para esto se formuló el enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes, en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo .2023?

Para esto se formuló el enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros doctrinarios, jurisprudenciales y normativos pertinentes, en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo .2023?

El objetivo general es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2023

Los objetivos específicos fueron:

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Finalmente se justifica la investigación porque nos permite conocer al detalle un proceso real de alimentos.

II REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

2.1.1 De la Línea de Investigación

Arevalo (2014) en su tesis, titulado *“el requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorratio y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”*, de la Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo Facultad de Derecho y Ciencia Política. Llego a las siguientes conclusiones: El ordenamiento jurídico nacional vigente, específicamente con la dación del Artículo 565-A del CPC, vulnera el derecho fundamental a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado a prestar alimentos, en su primer nivel de acceso al poder judicial, toda vez que el requisito de encontrarse al día con pensiones de alimentos para que de ese modo puedan demandar reducción, variación, en la forma de prestar alimentos, como prorratio y exoneración de

alimentos, constituye sin lugar a duda una limitación, un exceso y una barrera irracional y desproporcional al derecho de acción del obligado a prestar alimentos. En nuestra legislación peruana, se aplica como requisito de admisibilidad para poder postular una demanda de reducción, prorrateo o variación en la forma de prestar alimentos, prorrateo y exoneración de alimentos la exigencia y requerimiento de la certificación de estar al día en el pago de los devengados, mientras que en otros países como México, Colombia, Chile, Colombia y España no existe este requisito de admisibilidad que restringe el derecho de acceder a algún órgano jurisdiccional del obligado alimentista previsto en el artículo 139° inciso 3 de nuestra Constitución.

Cárdenas (2016), en su trabajo de investigación, titulado “*Inaplicación de la norma contenido en el Artículo 565-A del código procesal civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos*” de la Universidad Señor de Sipan, para optar el título de abogado, sostiene como conclusión: En la actualidad muchas personas no cuentan con el amparo del Estado, pues encuentran limitaciones al solicitar la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al intentar hacer valer su derecho de acción, sin embargo ven vulnerados el acceso a la justicia y obligados a seguir otorgando una pensión de alimentos, aún a costa de su propia subsistencia.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

El trabajo de García (2016) México, titulado: *La Falta De Ordenamientos Legales en el establecimiento justo de la Pensión Alimenticia Provisional*. Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, cuyo objetivo es que los jueces tengan conocimiento del juicio, actuando de oficio y procurando velar por los intereses que favorezcan a los menores, sin olvidar los derechos y las obligaciones que le corresponden a los progenitores o tutores; llega a las siguientes conclusiones a) es conocer la legislación aplicable internacional y nacional que den pauta a los Derechos Fundamentales que cada individuo tiene, y que el estado debe garantizar, con ayuda de organismos internacionales a través de programas aplicados a la sociedad que complementen la garantía a este derecho, además de las obligaciones de aquellas personas encargadas de satisfacer el derecho alimentario de cada menor. b) dentro de los capítulos que integran esta investigación se dan a notar las medidas

que el juzgador determina para garantizar los derechos del menor involucrado en un procedimiento de esta naturaleza. c) también nos encargaremos del estudio jurídico que tiene como resultado la fijación de la pensión alimenticia provisional a uno solo de los progenitores, derivado de la facultad que el Código de los Procedimientos Civiles del Estado de México le otorga al Juez.

Punina (2015) en Ecuador Investigo: “El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado”, cuyo objetivo es establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias y sus conclusiones fueron las siguientes: a) La presente investigación se inició planteando el objetivo de establecer de qué manera vulnera el interés superior del alimentado el retraso en los pagos de las pensiones alimenticias. b) Es importante señalar que el 90% de alimentantes se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias lo que ha vulnerado el derecho a los alimentos de los menores. c) Los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, indican que las retenciones de las pensiones alimenticias garantizan el pago en forma oportuna, y que además se lo aplica en la actualidad a petición de parte y no de oficio, por lo que sería conveniente su aplicación obligatoria.

2.1.3 Antecedentes Nacionales

El trabajo de Carhuapoma (2015) titulada: *"Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos Vulnera El Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito de Ascensión-Período 2013"* Tesis para optar el título profesional de abogado, cuyo objetivo es determinar la relación de las sentencias sobre pensión de alimentos y el principio de igualdad de género del obligado, concluye que, a) nace de la interacción y observación de la investigadora acerca de la realidad que viven los padres alimentistas en las demandas por pensión de alimentos en donde ellos reciben poca o ninguna protección por parte de nuestra legislación peruana. b) el problema se agrava cuando el juez al momento de emitir una sentencia en materia de alimentos se guía por estereotipos, por criterios personales dejando de lado el derecho positivo. c) los resultados que presento se basan en un estudio cualitativo con la aplicación de métodos probalísticos para los cuales se analizó 100 expedientes con sentencia de primera instancia tramitados en el juzgado de Paz Letrado de Ascensión del Distrito Judicial de Huancavelica, en el año 2013.

En la investigación de Quispe (2017), titulada: *“El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria” tesis para optar el título de abogado, cuyo objetivo es establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos, sus conclusiones fueron las siguientes:* a) En el presente trabajo de investigación podemos apreciar que resulta necesario la investigación rigurosa de los ingresos de los demandados en el caso de encontrarse bajo el régimen de independientes, toda vez que son aquellas personas que, si bien es cierto no cuentan con un sueldo fijo o establece, pero por el mismo hecho tienen más opciones de poder encontrar o poder desempeñarse en diversos trabajos, que sin lugar a duda le generan otros ingresos y que por razones obvias ante los procesos por los que son demandados, estos no lo dan a conocer, presentando tan solo una declaración jurada que como ya lo hemos precisado, es de presunción de veracidad, derecho fundamental que debe de tenerse en cuenta al momento de sentenciar y en donde el Juez como director del proceso debe de investigar o de algún otro modo implementar un mecanismo de investigar que el demandado con 70 régimen independiente cuente con solo el ingreso declarado en el documento público, para que de ese modo no se vea perjudicado el mismo o ponga en peligro su subsistencia. b) El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor. c) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Asimismo, tal atención deber ser prioritaria pues el Interés Superior del Niño y del adolescente tiene superioridad en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus

derechos fundamentales. d) La declaración jurada es una declaración por escrito bajo juramento, verificada por un notario. Es una declaración en la que se hace una promesa acerca de la veracidad de los contenidos declarados. Se presume que es una declaración de hechos o verdades. Se la considera en el mismo nivel que un testimonio otorgado en la Corte Superior de Justicia de Loreto. e) Podemos concluir entonces que las declaraciones juradas presentadas por los demandados con régimen independientes, son hechas en base a la verdad, a que sus ingresos que obtienen son plasmadas en un documento certificado por un Notario; por ende, es que el Juzgador deberá tomar ciertas medidas para corroborar si realmente dicho documento no atenta contra un derecho fundamental, como es el derecho a la verdad, de este modo se estaría protegiendo los derechos fundamentales de los niños y adolescente, sin transgredir el Interés Superior del Niño. f) El Intereses Superior del niño, es un deber especial de protección sobre los Derechos del Niño que vincula no solo a las entidades estatales y públicas, sino también a las entidades privadas e incluso a toda la comunidad, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el Interés Superior del Niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés. Por tanto, constituye un deber velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el Interés Superior del Niño, indudablemente, éste debe ser preferido antes que cualquier otro interés.

2.2. BASE TEÓRICA

2.2.1 Procesales

El derecho procesal de reclamación consiste en exigir que los intereses de los demás estén subordinados al propio interés, es decir, los intereses de la persona que ejerce el derecho de reclamación. (Carnelutti, 2000)

Según (Prieto, 2003), su finalidad del proceso es poder solucionar un conflicto jurídicamente, y en ella se da la participación del juez y de las partes, con el objetivo de impartir justicia con la investigación de efecto jurídico regulado de acuerdo a ley.

2.2.1.1 Proceso único

2.2.1.1.1. Concepto

“El proceso único de alimentos, es exclusivo para los niños y adolescentes, tramitado de acuerdo a las reglas oportunas del código de los niños y adolescentes; y otros” (Leyva, 2014).

Es la vía procedimental donde las pretensiones son urgentes, donde se solucionan instituciones como alimentos, (sin necesidad de participación de abogado), tenencias y régimen de visitas. Dirigido hacia los niños y adolescente, se considera niño a un menor de doce años, y adolescente a uno mayor de doce y menor de dieciocho años.

En el proceso único se tramitan las Pretensiones siguientes, según Juristas editores (2019), prescribe: De acuerdo al Código de los Niños y Adolescentes las pretensiones que se tramitan en el proceso único son: patria potestad, la tenencia del niño y del adolescente, régimen de visitas, alimentos, tutela y consejo de familia, colocación familiar, protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente, etc.

2.2.1.2 Los Alimentos en el Proceso Único

Esto está regulado en el Libro III llamado instituciones familiares, en el Capítulo IV: Art. 92, del C.N.A (Juristas Editores, 2019).

Sin embargo los alimentos no solo son propios del proceso único, que es exclusivo a menores de edad, sino que para mayores de edad corresponde tramitarlos en un proceso sumarísimo.

2.2.1.3. La pretensión y sus Elementos

Según (Quisbert,2010) indica que la pretensión es la aspiración que se tiene para obtener algo. La pretensión es un acto donde voluntariamente se exige un interés se subordine como propio, la cual se plasma dentro de una petición.

2.2.1.3.1 Elementos

La pretensión abarca 5 elementos:

- i) Los sujetos: Son las partes que participan dentro de un determinado proceso.
- ii) El objeto: Es todo aquello que se desea alcanzar en una pretensión.

- iii) La razón: Son todos aquellos en los que se fundamenta a fin de solicitar la pretensión
- iv) La causa: Es el motivo por el cual se determina lo que se pretende solicitar
- v) El fin: Es la decisión final de la pretensión solicitada.

2.2.1.4 Hechos que sustentan la pretensión planteada en el proceso examinado

Los hechos que sustentan la pretensión planteada del presente proceso judicial son:

El demandado y la demandante tiene dos hijas en común y actualmente se encuentran separados, las menores tienen una serie de gastos propios de su edad, una de las cuales sufre de asma, los gastos son sustentados con los medios de prueba que presenta la demandante y que el juez califica durante la sustentación de sentencia tomándolo como necesidad primordial; demandado alega que puede pasar una pensión mínima de 500 soles de acuerdo a sus posibilidades, para lo cual el juez los califica en su decisión de sentencia fijando una pensión de acuerdo a sus ingresos, luego en la apelación, el juez de la segunda instancia confirma la primera sentencia y vuelve a evaluar los ingresos del demandado y la carga familiar ya que indica que trabaja temporal y que no puede pasar la pensión alimenticia.

2.2.1.5 Pretensión planteada en el proceso examinado

En cuanto al proceso judicial que se viene estudiando, tal como se menciona en la demanda, la demandante pide una pretensión de S/ 1000.00 (mil soles) al demandado por concepto de pensión alimenticia para sus menores hijas.

2.2.1.6 Proceso

2.2.1.6.1. Noción

“ Es el conjunto de actos coordinados para la finalidad de la actuación de la voluntad concreta de la Ley (con relación a un bien que se presenta como garantizado por esta) por parte de los órganos de la jurisdicción Chiovenda, 2010).”

“Monroy, G. (s/f), define el proceso como el conjunto dialectico, dinámico y temporal de actos que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del

Estado, bajo su dirección, regulación con el propósito de obtener fines privados y públicos (Chanamé, 2016, p. 610).”

Según Monroy (2004) indica que el litigio civil, nace cuando hay un problema de intereses o incertidumbre relacionada con la ley, y las necesidades de resolverlo o aclarar estos conflictos está en la búsqueda de la paz social. Además, nos dice que un conflicto de interés constituye una confluencia de intereses contrapuestos sobre un mismo bien jurídico y un intento de prelación sobre el otro, Por otro lado se ofrece resistencia a ese interés. Finalmente, la inseguridad jurídica es un elemento del proceso, a su vez la falta de confianza o aceptación social de la validez o eficacia de un derecho.

2.2.1.6.2. Las funciones del proceso

i) La utilidad individual y el interés social en el proceso.

El proceso es doctrinal, ya que su nacimiento sólo puede explicarse por su finalidad, que sirve para resolver los conflictos de interés presentados ante el Poder Judicial. Esta función es tanto privada como pública en tanto satisface las necesidades del individuo en conflicto como el interés social en hacer efectivos los derechos a través del ejercicio constante de la jurisdicción. (La Rioja, 2013)

ii) Funciones públicas del proceso. - Este proceso es un medio idóneo, para asegurar el desarrollo del derecho, porque a través de él se concreta y se hace cumplir la ley en sentencias todos los días. La finalidad de la sociedad es resolver los conflictos personales y asegurar la paz social. (La Rioja, 2016)

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Concepto

Según Alzamora (s. f.), indica que el procedimiento civil es una serie de actividades del Estado y de los particulares para ejercer estos derechos y los de las entidades públicas que se encuentran descontentas por la ausencia de acciones regladas como su fuente.

2.2.1.7.2. El derecho procesal civil

Según Alzamora (s. f.) manifiesta que el derecho procesal civil es una disciplina jurídica

cuyo principal objetivo es resolver los conflictos de interés. Además, se dice que en el Código Procesal Civil se articulan intereses de carácter privado, por su naturaleza es una institución de derecho público, teniendo en cuenta la primacía de los intereses sociales en la composición de las Litis, los conflictos de intereses, y la sustitución del Estado durante la legítima defensa La realización de la actividad realizada por las partes.

2.2.1.7.3. Principios Aplicados

a) De Concentración

Debe ser pequeños datos opcionales para curias para que los jueces puedan hacer la misma huella, suele expresarse cuando hablamos de accidentes sobrevenidos en el método, y se reserva para la última máxima, para evitar la parálisis o dilación de los procedimientos, que exige a priori del efecto esperado de un agente aparente pequeño consistente y uno solo con un efecto suspensivo Despido, Aplazamiento de Elegibilidad y Recursos. (Estrada, 2015)

b) Principio de congruencia procesal

Rioja (2009), considera que: El principio de congruencia procesal implica que, por un lado, el juez no puede ir más allá de las alegaciones ni tomar una decisión basada en hechos distintos de los alegados por las partes, y por otro lado, el deber del magistrado es declarar solo de los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todos los alegatos efectuadas por las partes en sus actos o en los recursos impugnatorios.

c) Principio de Doble Instancia

En el Art. X del TP del CPC establece se tiene doble instancia en todo proceso, salvo que se disponga legalmente lo contrario.

Según Rioja (2009), expresa:

El mencionado artículo X consagra el principio de doble instancia para todos los procesos, establece como regla general que el proceso tiene dos instancias dentro de los cuales se ventila y se resuelve el conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con trascendencia jurídica. La doble instancia es renunciable expresa o tácitamente.

Según el autor nos quiere decir que si en la primera instancia no se obtiene una decisión favorable, una de las partes puede apelar y se ventile en una segunda instancia.

2.2.1.7.4 Su Finalidad

Según Hinostroza (2012), menciona:

El objeto del proceso es resolver las controversias o incertidumbres jurídicas que considere el poder judicial. Así, el proceso cumple una función privada al satisfacer intereses individuales. A través de él se brinda protección y se asignan derechos para asistir a las partes, especialmente los derechos del actor. El procedimiento civil debe ser visto como un medio de carácter social para restablecer la paz en la comunidad, que prima sobre los intereses individuales.

2.2.1.7.5 Etapas

Las etapas del proceso único son:

- i. **Demanda:** Es el acto jurídico con el cual se apertura un proceso, contiene los datos del solicitante y del emplazado la pretensión del solicitante.
- ii. **Contestación:** El emplazado mantiene su postura frente al acuerdo o desacuerdo de la pretensión del accionante.
- iii. **Audiencia:** Es el acto Público, que, a diferencia de otros procesos regulados por la ley, la cual las partes fundamenta los puntos en argumento a fin de aclararlo, así de esa manera el juez pueda evaluarlo.
- iv. **Sentencia:** El juez toma la decisión ante un proceso, ya sea a favor del accionante o del emplazado.
- v. **Apelación:**
Es un recurso que tienen las partes ante un hecho de desacuerdo con la sentencia emitida por el majistrado, a fin de ser evaluados de nuevo.

2.2.1.7.6 Las audiencias en el proceso

2.2.1.7.6.1. Concepto

Chanamé, (2009) indica:

Es el acto de escuchar a las autoridades o a las partes que se exponen, reclaman o solicitan un derecho . Se encuentra entre otras cosas, el trámite y los plazos que se aplican a las diversas vías procedimentales como en los procesos contenciosos: Por ejemplo encontramos como en el de conocimiento, abreviado y sumarísimo.(pág. 75)

2.2.1.7.6.2. Regulación

“Las audiencias se encuentran reguladas en el Artículo N° 202 del capítulo II del C.P.C, en el Artículo N° 170 del capítulo II del Código de los Niños y el Adolescente” (Juristas editores, 2019).

2.2.1.8. Puntos controvertidos

2.2.1.8.1. Noción

Según Cárdenas (2018) menciona:

Debe entenderse que aquellos hechos citados por las partes en apoyo de sus peticiones y discutidos por ellas; o que ninguno de los imputados admita o niegue, el juez no valore su veracidad y requiera formar convicción ; las percepciones o entendimientos los alienen y argumentos de causa (p. 109).

2.2.1.9. El proceso – Sujetos

Los procesos de los sujetos son aquellas personas que interceden durante un proceso judicial, son personas capacitados legalmente para poder participar dentro del desarrollo de un proceso judicial. Los sujetos del proceso es el magistrado y las partes, tanto accionante como emplazado.

2.2.1.9.1. El Magistrado o juez

Según Carrión (2007) expresa:

El Magistrado o juez es el miembro del Poder Judicial que tiene la autoridad para juzgar y sentenciar y a su vez es quien ejerce la función jurisdiccional, puede ser en forma unipersonal como en forma colegiada, tiene la facultad de resolver controversias y esclarecer

las incertidumbres jurídicas. Es importante la persona del juez puesto que en él se le confía la tutela del honor, de la libertad, de la vida, de la propiedad de los ciudadanos, razón por la cual se requiere que tenga una serie de requisitos indispensables para su nombramiento, siendo un operador judicial en la ejecución de controversias de ordenamiento jurídico se le impondrá sanciones cuando incurre en conducta funcional. Asimismo el juez como garantía de administración de justicia se da por tener autonomía e independencia, siendo el sujeto central y principal del proceso civil dentro del sistema procesal que nos rige.

2.2.1.9.1.1 Actos procesales del magistrado

Al magistrado (juez) se le atribuye todo acto procesal que implique la emisión de una resolución, así mismo (Rioja, 2013), los actos procesales se forma :

- i) Forma de las resoluciones: Dentro de ella tenemos las resoluciones gubernativas, son dictadas por los tribunales que no se encuentran constituidos en una sala y sirven para resolver asuntos internos. Las resoluciones jurisdiccionales que se subdivide en providencias, autos y sentencias.
- ii) Por la finalidad: Son los actos de decisiones e instrucciones, el primero se refiere a resolver el problema, como cuestiones susceptibles tal como la sentencia; las instrucciones son aquellos actos que dirigen de manera ordenada el juicio.

2.2.1.9.2 Partes

Carrión (2007) expresa que una acción civil tiene dos partes: el actor y el demandado, que pueden ser personas físicas, personas jurídicas, autónomos, etc., y por otro lado también pueden estar integrados por una o más personas, dando lugar a una litis. procedimiento de consorcio. El pensamiento parcial excluye el pensamiento de terceros. Podemos conceptualizarlo como la parte que invoca la tutela jurisdiccional de un determinado derecho subjetivo en su propio nombre o en nombre del demandado para promover la realización de la voluntad jurídica contenida en el derecho objetivo, siendo también parte la persona objeto de la demanda. preocupado.

La parte del proceso son aquellas personas que interceden durante un proceso judicial, con el fin de reclamar, oponer resistencia a la pretensión planteada (Alvarez, s.f.).

2.2.1.9.2.1 Actos procesales atribuibles a las partes

Existen diversos actos que son meramente atribuibles a las partes, tal como menciona (Rioja, 2013), estos actos son:

Actos de petición: Las partes en el que se desarrolla todo el proceso es el acto, la petición más relevante que existe en el proceso es la demanda, ya que en ella se fija los límites del juicio.

Actos de alegaciones: Los actos permiten que las partes aporten elementos facticos y jurídicos durante el juicio de tal forma que el magistrado pueda emitir una resolución final.

Actos de prueba: Permiten demostrar la veracidad de las alegaciones hechas, ya con las pruebas se busca convencer al juez de cada una de sus alegaciones realizadas.

Actos de conclusión: Son actos de las partes que resumen todo el proceso y permite los hechos y confirmar las pruebas.

2.2.1.10. Las pruebas

2.2.1.10.1. Noción

“Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio” (Osorio, s/f).

2.2.1.10.2. Valoración Sistemas

“La valoración de la prueba le permite al juez, contrastar las pruebas presentadas en los hechos que las partes describen, para posteriormente, llegar a una hipótesis que le permita resolver el caso”. (Carrión, 2007).

i) El Sistema de tarifa legal

Fue utilizado por la Ley de Procedimientos Civiles del año 1912. Donde no se confiaba a los jueces su labor de evaluación, por lo que la ley prevé fórmulas de evaluación preestablecidas que deben seguirse estrictamente. Aquí, el juez no puede

formar un estándar de prueba personal, porque la ley asigna un valor a cada prueba. Así, se mecaniza la actividad de los jueces (Cárdenas, 2018, p.114).

ii) Sistema de la libre valoración de la prueba

Es individual de un jurado, un juez que aprecia y valora la evidencia en ausencia de cualquier estándar que le dé la ley. Hasta el momento es inconstitucional, pues toda resolución debe tener un motivo, y la causal implica el establecimiento de una convicción a partir de la cual se ha llegado a los medios de prueba (Cárdenas, 2018, p.115).

2.2.1.10.3. Los Principios que se aplican a la prueba

La carga de la prueba es irrelevante, no sólo para proporcionar los medios o medios probatorios la verdad de los hechos alegados, sino también para actuar conforme a la normativa procesal establecida. El código P.C. no existe una disposición específica en cuanto a cómo se asigna la carga de la prueba, por eso tal principio que rige esta cuestión es que quien confirma uno o más hechos en apoyo de sus pretensiones procesales tiene la carga de probar esos hechos (Cárdenas, 2018).

“El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (Sagastegui, 2003).

2.2.1.11. Medios probatorios actuados en el proceso

2.2.1.11.1 Documentales: Son documentos que sirven para acreditar aquellos hechos controversiales que se dan dentro de un determinado proceso, tal como lo fundamenta (Lluch, s.f.), en el expediente en estudio se tiene como medios probatorios el acta de nacimiento de las dos menores hijas, certificados de estudio, pensión, y compra de libros, boleta de venta de medicamentos, consulta MTC de licencia de conducir AIIa, recibos Apafa.

2.2.1.11.2 Testimoniales: Lo componen dos elementos esenciales, tal como el testigo y su conocimiento los cuales se integran como el testimonio, su declaración en el proceso según una actividad determinada por la ley. (Meneses, 2008). En el presente proceso no se tiene testimoniales.

2.2.1.12. Resolución

2.2.1.12.1. Noción

La resolución es protección fundamental para el pleno ejercicio del derecho al debido proceso, como una forma, por la que los legitimados que deciden la causa se apoyan sensatamente en las reflexiones que tienen para resolver el caso. (Granizo, 2015)

Según su artículo publicado de (Renzo, 2017) las resoluciones se definen de dos puntos:

Documento, es un conjunto de normas establecidas por un órgano jurisdiccional, como acto procesal, las resoluciones son un hecho directamente jurídico que se realiza en un proceso y tiene eficacia para el mismo.

Según los (Tribunales Colegiados de Circuito, 1992) son aquellos pronunciamientos realizados por los magistrados, por los cuales se da las determinaciones de un trámite o para las decisiones de las cuestiones planteadas por las partes, además teniendo en cuenta su clasificación hace referencia a que los decretos son determinaciones simples, los autos mediante los cuales deciden cualquier punto de un proceso, las sentencias resuelven el fondo de un proceso.

2.2.1.12.2. Resoluciones Clases

Según Sagastegui (2003), según las normas del Código de Procedimiento Civil, existen tres tipos de resoluciones:

- a) **El decreto:** son resoluciones de procedimiento, de desarrollo procedimental e impulso. El C.P.C. en su art. N°121, establece que el decreto impulsa el desarrollo del proceso y en su art. N° 122 indica que son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, salvo sean expedidos dentro de las audiencias por el juez.
- b) **El auto,** se utiliza para tomar decisiones, no necesariamente sobre el fondo, como la admisibilidad de la demanda. El C.P.C. en su art. N° 121, establece que es dictado por el juez, emitidos para admitir, rechazar, sanear, la demanda, entre otras formas de conclusión especial del proceso.

Así mismo (Sancho, 2015) manifiesta que los autos deben ser motivados por el juez quien lo dicta en ciertos casos establecidos por la normatividad, los autos hacen

menciona un conjunto de actuaciones de un procedimiento judicial, en especial a los documentos.

- c) **La sentencia**, a diferencia del auto, si hay una convicción o un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). El C.P.C Art. N° 121, el magistrado termina un proceso de forma expresa, precisa y motivada declarando de esta forma el derecho de las partes.

Según (Renzo, 2017) las sentencias son un tipo de resolución en cual tiene un contenido decisorio, tiene dos elementos la cual puede poner fin al proceso, un pronunciamiento sobre un juicio de mérito a la pretensión formulada.

En cuanto a la Claridad que debe de tener toda resolución, se da cuando estas están dadas en un lenguaje claro y preciso, es decir que están debidamente fundamentadas y a su vez implica que las partes comprendan en su totalidad la resolución.

2.2.1.12.3. Criterios para su elaboración

En el CPC se encuentran las normas que regulan las formalidades a cumplir y otros aspectos. En 1era., 2da. instancia y Corte Suprema, las actas tienen “media firma”, y en el caso de cuerpo colegiado, las sentencias son firmadas por uno o más jueces en pleno. Cuando la jurisdicción colegiada emite una orden, sólo necesita obtener el consentimiento y la firma de una mayoría relativa de miembros. Estas órdenes son emitidas y firmadas en su totalidad por los respectivos auxiliares judiciales, excepto las órdenes dictadas por un juez en audiencia.

Las resoluciones judiciales se numerarán correlativamente bajo responsabilidad a partir de la fecha de su publicación. Establecido en el art. 125 CPC. (Sagastegui, 2003)

2.2.2. Sustantivas

2.2.2.1. Etimología de alimentos

“El término procede del latín alimentum y permite nombrar a cada una de las sustancias solidas o liquidas que nutren a los seres humanos” (...). (Pérez & Merino, 2010)

2.2.2.2. Alimentos

2.2.2.2.1. Noción

Según Hinostroza (2012), menciona:

La expresión alimentos en el lenguaje jurídico tiene un significado más amplio del significado común y comprende, además de la alimentación, cuanto es necesario para el alojamiento, vestido, los cuidados de la persona su instrucción. Los alimentos consisten en la ayuda, una asistencia, que una persona da otra en virtud de una disposición de la ley.

2.2.2.2.2 Su Clasificación

Los alimentos se clasifican en:

- i) Tipo Voluntario, porque el alimentante sin tener ninguna obligación legal, motu proprio decide conceder, dar, proveer al alimentista
- ii) Tipo Legal son conocidos como forzosos esta ordenada en la normatividad y se subclasifican en:
 - 1) Congruente, cuando los alimentos se fijan por acuerdo de las partes
 - 2) Necesarios, Son los que permiten la subsistencia del alimentista, de acuerdo al art. 473 y del artículo 485 del C.C.

iii) Permanentes

Es aquello que está fijado por medio de una sentencia firme permanentes.

iv) Provisionales

Son alimentos cotidianos, que es conocido como asignación anticipada de alimentos, que se da en el proceso, mediante el pedido de la parte, a la cual se le asigna una pensión alimenticia.

2.2.2.2.3. Teorías

“Los alimentos son el conjunto de medios materiales indispensables para la subsistencia de las personas y también para la educación y formación de ellas” (Hinostroza, 2012).

2.2.2.3. La Obligación de Alimentos

2.2.2.3.1. Noción

Expresa Bautista & Herrero (2006), es la esencia del deber de alimentos, la subsistencia del alimentista, dotado de una serie de características que lo distinguen de los deberes ordinarios, tendientes a proteger a los parientes o cónyuges de las personas en necesidad (p.301)

2.2.2.3.2. Sujetos

2.2.2.3.2.1. Alimentantes

Para Ling, (2014) “Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (sujeto activo de la deuda alimentaria, “deudor alimentario” o solvens)”. Por otro lado, respecto de quien sería el demandado, según la Convención sobre los derechos del niño, en su artículo 27° señala: “A los u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medio económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

2.2.2.3.2.2. Acreedor o Alimentista

Menciona Ling (2014) que:

“Es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos, sujeto activo del derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens”

2.2.2.4. Pensión de alimentos

2.2.2.4.1. Noción

De acuerdo a Tafur & Ajalcriña (2010) que señalan:

“Es la asignación fijada voluntaria judicialmente para la subsistencia de un paciente o persona que se haya en estado de necesidad la cual concierne generalmente a las pensiones alimenticias devengadas”.

El magistrado es el que fija la pensión alimenticia tomando en cuenta cuales son las necesidades del menor alimentista y que posibilidades cuenta el alimentante.

2.2.2.5 Modificación de la pensión alimenticia

Según el (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f.) indica que para que se pueda realizar una modificación en la pensión de alimentos debe surgir un cambio en las circunstancias que lleguen a afectar el ejercicio de este derecho.

i. Aumento de la pensión alimenticia

Lo solicita quien está a cargo del menor, a fin de que se incremente dicha pensión, ya sea por el aumento en las necesidades del menor, padecimientos de enfermedades, la capacidad económica de quien está obligado a brindar la cuota se ha incrementado entre otros.

ii. Reducción de la pensión alimenticia

Es un proceso que tramita la solicitud de quien está obligado a brindar la prestación de alimentos, ya sea mediante una sentencia judicial o una conciliación, para que se le fije una pensión menor a la que viene aportando, es necesario que fundamente aquellos hechos que impiden cumplan con la pensión antes fijada, Para que una demanda de reducción de alimentos sea declarada fundada se deben de acreditar la concurrencia dos elementos, estipulados en el artículo 482 del Código Civil:

a. Las posibilidades económicas del demandante deben haber disminuido

b. El estado de necesidad del alimentista ha disminuido o desaparecido

iii. Exoneración de la pensión alimenticia

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere o se le disminuye el ingreso. Siempre y cuando no pueda atender la pensión sin poner en peligro su propia subsistencia. También si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad, o cuando el alimentista

sea mayor de edad, cuando deja estudios superiores y cumpla los 28 años de edad.

III HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado, Trujillo, Distrito judicial de la Libertad, Perú.2023

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.3 VARIABLE

La variable de estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de fijación de alimentos, en un proceso único de fijación de pensión alimenticia.

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización,

DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

IV. METODOLOGÍA

4.1 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.151).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p.158).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010, p. 151).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.2. Población y muestra

Conceptualmente la unidad de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir, precisar a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty,2006, p.69)

La selección se determinó aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio, se utilizó el procedimiento no probabilístico, es decir, no se utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no

probabilístico asume varias formas: El muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211)

La elección se realizó mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que según Casal y Mateu (2013), se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnicas por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

La unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, sobre fijación de pensión alimenticia, tramitado en el proceso único.

La evidencia empírica del objeto de estudio, son las sentencias que se insertan como anexo 1, su contenido fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, D, J, G, U, se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.3 Definición y operacionalización de las variables y los indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características o atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable, siendo la siguiente: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las

necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores se realizó tomando en cuenta el nivel pregrado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las subdimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es

decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014, p.14).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto

de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pregrado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.5 Plan de análisis

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.5.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.5.2. Del plan de análisis de datos

4.5.2.1. La primera etapa. Fue una actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.5.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.6 Matriz de consistencia lógica

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00059-2017-0-1611-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO, 2023

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.2023, ambas son de rango muy alta.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
Específicos	De la primera sentencia	De la primera sentencia	De la primera sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	De la segunda sentencia	De la segunda sentencia	De la segunda sentencia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, es de rango muy alta.	

4.7. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro #1 *Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]		

Introducción	<p>3ro JUZGADO PAZ LETRADO</p> <p>EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1601-JP-FC-03</p> <p>MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>JUEZ : R</p> <p>ESPECIALISTA : L</p> <p>DEMANDADO : D</p> <p>DEMANDANTE : P</p> <p>ALIMENTISTAS : J1 y J2</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA N° 114-2018</p> <p>Resolución Número: DIEZ</p> <p>Trujillo, veintiuno de mayo del dos mil dieciocho.-</p> <p>VISTOS: Los actuados, con motivo de los seguidos por doña P contra D sobre ALIMENTOS; AVOQUESE conocimiento del proceso al suscrito juez por disposición superior; siendo el estado del proceso, se pasa a expedir la sentencia que corresponde:</p>	<p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. - Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							10
---------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	-----------

I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA):

1. Mediante escrito de demanda de folios once a doce, la demandante P solicita que el demandado D acuda a sus hijas J1 y J2 con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/1,000.00 soles, a razón de quinientos soles para cada uno de los alimentistas. Indica con tal fin que sus citadas hijas nacieron producto de su relación convivencial sostenida con el demandado. En cuanto a las necesidades de sus hijas, precisa que sus hijas tienen a la fecha de interposición de la demanda ocho y seis años de edad respectivamente, con numerosos gastos para cubrir como educación, salud, vestido, calzado, recreación y otros, que no puede atender ella sola y deben ser coadyuvados por su padre. En cuanto a la capacidad económica del demandado, indica que trabaja como taxista y además labora para diferentes empresas de transportes por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijas.

2. Por resolución número UNO, de folios catorce, se admite a trámite la demanda corriéndose traslado al demandado, notificándose para el efecto en su domicilio real señalado en la demanda (mismo que figura en RENIEC); sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda, lo que motivó la expedición de la resolución número TRES, de folios veintiocho a veintinueve, decretando su rebeldía al proceso; señalándose día y hora para la audiencia correspondiente.

3. La audiencia única se llevó a cabo conforme al acta de folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve con la presencia de la demandante y las menores de edad; para lo cual se declaró saneado el proceso ante la existencia de una relación jurídico procesal válida, no se pudo arribar a una conciliación debido a la incomparecencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, se dispuso la actuación de medios probatorios de oficio y se realizó la conferencia con los alimentistas. Los autos quedaron expeditos para sentencia, la misma se expide en los siguientes términos.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

La naturaleza de la pretensión permite señalar como cuestión controvertida, reflejada en los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única conforme al acta de su propósito y atendiendo a que es incuestionable el vínculo paterno-filial entre el demandado y la menor alimentista:

“Determinar el quantum de la pensión de alimentos atendiendo a dos criterios:

Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple.**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple.**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple.**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

X

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y “la postura de las partes” se identificaron en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de **primera** instancia fue de rango: **Muy alta**. Se determinó que la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, fueron de rango: **Muy alto y Muy alto**, respectivamente. En la **introducción** se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. Y en la **postura de las partes** se cumplieron con los 5 parámetros establecidos.

Cuadro #2

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de **primera** instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho.*

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III. ANALISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA):</p> <p>Finalidad del Proceso, función de los medios probatorios y carga de la prueba.</p> <p>PRIMERO: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica, como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido. Además, ello también significa que se le permita acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social en justicia, conforme al artículo III del Título Preliminar de la ley procesal citada.</p> <p>SEGUNDO: Conforme a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal civil, “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian</p>										

<p>decisión”; Asimismo, los artículos 188° y 196° del Código procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo probar a quien afirma [hechos]; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los hechos que exponen y producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados, en tanto estén en relación a los puntos controvertidos.</p> <p>TERCERO: En este contexto, y en cuanto a la adopción de la decisión final, no se debe perder de vista que la función principal de la prueba es ofrecer al juzgador información viable acerca de la verdad de los hechos en el proceso; en tal sentido luego de su ofrecimiento, admisión y actuación conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal vigente, es momento de expedir la sentencia correspondiente, puesto que: “El juzgador tiene que asumir que las pruebas son el punto de partida de un razonamiento que debe conducirlo a una conclusión que resuelva la incertidumbre sobre los hechos del caso y establezca qué hechos se ha demostrado que son verdaderos”.</p> <p>Sobre los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.</p> <p>CUARTO: La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; ésta determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.</p> <p>QUINTO: El artículo 3 de la Convención de los derechos del niño concordado</p>	<p>la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la</p>					X					
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>con el artículo IX del título Preliminar del Código de los niños y adolescentes; prevé: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos”. El intérprete de la Convención de los derechos del niño, como es el Comité de los Derechos del Niño en la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial señalado en el artículo 3, párrafo 1, establece: “36. El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en la adopción de todas las medidas de aplicación. La expresión "a que se atenderá" impone una sólida obligación jurídica a los Estados y significa que no pueden decidir a su discreción si el interés superior del niño es una consideración primordial que ha de valorarse y a la que debe atribuirse la importancia adecuada en cualquier medida que se tome. 37. La expresión "consideración primordial" significa que el interés superior del niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones. La firmeza de esta posición se justifica por la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz). Los niños tienen menos posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses, y las personas que intervienen en las decisiones que les afectan deben tener en cuenta explícitamente sus intereses. Si los intereses del niño no se ponen de relieve, se suelen descuidar. 38. Con respecto a la adopción (art. 21), el derecho del interés superior se refuerza aún más; no es simplemente "una consideración primordial", sino "la consideración primordial". En efecto, el interés superior del niño debe ser el factor determinante al tomar una decisión relacionada con la adopción, pero también relacionadas con otras cuestiones. (...) 40. La consideración del interés superior del niño como algo "primordial" requiere tomar conciencia de la importancia que deben tener sus intereses en</p>	<p>experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate (...). Es decir el Estado a través de sus diferentes órganos, asume el deber positivo de adoptar todas las acciones y medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y eficaces orientadas a proteger a los niños en salvaguarda de sus derechos.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXO: El artículo 18 de la Convención sobre los derechos del niño establece que: “Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño(..)”.</p> <p>SÉPTIMO: El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes, de tal manera que en caso de menores de edad son los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones.</p> <p>OCTAVO: Así mismo el artículo 481 del Código Civil prescribe que:” los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos”; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, (resaltado me pertenece);</p> <p>NOVENO: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos(..)”.</p> <p>DÉCIMO: El artículo 472° del Código Civil, conceptualiza a los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y señala que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; norma que resulta compatible con lo previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley número 27337, y además contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del glosado artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el</p>	<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a ⁴²respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s)</p>	<p>X</p>													
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2021.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la motivación de los hechos, y la motivación del derecho” se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: Cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro #3

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de **primera** instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
Aplicación del principio de congruencia	1. Mediante escrito de demanda de folios once a doce, la demandante P solicita que el demandado D acuda a sus hijas J1 y J2 con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,000.00 soles, a razón de quinientos soles para cada uno de los alimentistas. Indica con tal fin que sus citadas hijas nacieron producto de su relación convivencial sostenida con el demandado. En cuanto a las necesidades de sus hijas, precisa que sus hijas tienen a la fecha de interposición de la demanda ocho y seis años de edad respectivamente, con numerosos gastos para cubrir como educación, salud, vestido, calzado, recreación y otros, que no puede atender ella sola y deben ser coadyuvados por su padre. En cuanto a la capacidad económica del demandado, indica que trabaja como taxista y además labora para diferentes empresas de transportes por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijas.	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X					

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>IV. DECISION (PARTE RESOLUTIVA):</p> <p>Por estas consideraciones: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado, 472° y 481° del Código Civil, 120°, 121°, y 122° del Código Procesal Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:</p> <p>1. Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por doña P contra don D sobre Alimentos.</p> <p>2. En consecuencia: ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijas J1 y J2, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00), a razón a TRESCIENTOS SOLES para cada una de las alimentistas; la misma que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda y deberá ser depositada en la cuenta de ahorros aperturada a nombre de la demandante N° 04-741-760423.</p> <p>3. Así mismo, y en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, ley que crea el Registro de Deudores Morosos, HAGASE saber al demandado, que, en caso de incumplimiento de tres o más pensiones alimenticias, ello dará lugar a su inscripción a solicitud de la parte interesada del Registro de Deudores Morosos,</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X						10

	<p>con las implicancias que ello ocasiona, por lo que se le exhorta a su fiel cumplimiento.</p> <p>4. Sin COSTAS y sin COSTOS. Notifíquese.</p>	<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación” y de la “descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

Cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango Muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro # 4

*Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de **segunda** instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.*

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la introducción y la motivación del derecho.					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD</p> <p>Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo</p> <p>EXPEDIENTE : 0059-2017-0-1601-JP-FC-03 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : H SECRETARIA : K DEMANDADO : D DEMANDANTE : P</p> <p>SENTENCIA DE VISTA PRIMER JUZGADO DE FAMILIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE Trujillo, catorce de enero Del dos mil diecinueve.-</p>	<p>Introducción</p> <p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. - Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista</p>											

	<p>VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la demandante P; y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.</p>	<p>un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS</p> <p>§ Materia de impugnación</p> <p>1°. Es objeto del recurso de apelación la sentencia contenida en la resolución n° 10 expedida, con fecha 21 de mayo del 2018, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo que DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por doña P contra D sobre alimentos, en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de sus hijas J1 y J2, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00), a razón de trescientos soles para cada una de las alimentistas; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p>	<p>Postura de las partes</p> <p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>					X							10

		extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad, , Trujillo 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la introducción” y de la “postura de las partes” se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de las sub dimensiones de la parte expositiva de la sentencia de **segunda** instancia fue de rango: **Muy alto**. Se determinó que la calidad de la introducción y de la postura de las partes, fueron de rango: **Muy alto y Muy alto** la calidad, respectivamente. En la **introducción** se cumplieron con los 5 parámetros establecidos. En la **postura de las partes** se cumplieron con los 5 parámetros establecidos.

Cuadro # 5

*Calidad de la parte considerativa de la sentencia de **segunda** instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho.*

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho.					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>§ El contenido de la pretensión impugnatoria</p> <p>2°. La demandante ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, así la cuestiona en el extremo que ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de su hijas J1 y J2, en la suma de seiscientos soles (s/. 600.00), a razón de trescientos soles para cada una de ellas, solicitando sea revocada y se fije una suma mayor ascendente a S/. 1000,00 a razón de S/. 500.00 para cada una conforme lo solicitó en su demanda, alegando que el A quo no ha tomado en cuenta que: i) si bien se encuentran de acuerdo con los fundamentos de la sentencia, sin embargo al resolver el quantum del monto de la pensión alimenticia, el juzgador no ha considerado las verdaderas necesidades de las alimentistas de 09 y 07 años cada una, pues necesitarían en alimentos S/. 672.00 soles mes, loncheras del colegio S/. 100.00 soles, pasajes S/. 40.00, matrícula del colegio S/. 50.00, y también material escolar S/. 500.00 soles, uniforme S/. 100.00 soles, zapatos y zapatillas escolares S/. 100.00 soles y vestimenta escolar, buzo escolar S/. 260.00, que al iniciar clases le salió un monto total de S/. 860.00 soles, a lo que debe agregarse recreación S/. 80.00 soles, ropa de calle S/. 170.00 soles</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p>										

<p>mensual y también medicina de su hija mayor en valor de S/. 50.00 soles ya que sufre de los huesos; ii) el demandado es una persona joven de 28 años de edad, trabaja como taxista siendo que su carro incluso el vehículo que utiliza es de su propiedad; iii) no ha tomado en cuenta en su real dimensión humana lo establecido por el Principio del Interés Superior del Niño; iv) por ultimo señala que le causa un agravio de naturaleza patrimonial.</p> <p>§ Sobre los requisitos de la apelación</p> <p>3°. El recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° de dicha norma procesal prescribe: el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria; en sentido similar, el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que “el superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio”. El recurso de apelación cumple con los requisitos antes mencionados por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo de la pretensión impugnatoria.</p> <p>4°. Respecto de la resolución cuestionada por la recurrente, es necesario señalar que el recurso de apelación conforme la doctrina ha señalado “es aquel recurso ordinario y vertical o de alzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o</p>	<p>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la resolución emanada del órgano revisor.”</p> <p>5°. Lo que quiere decir que la parte que sienta agraviada con una resolución sea auto o sentencia, puede reclamar su nulidad o su revocatoria ante el superior, señalando los extremos de la resolución que le agravian. En este sentido el superior, en base a los principios que la doctrina reconoce universalmente en la impugnación –principio de limitación- solo puede pronunciarse por los extremos señalados en la apelación y nada más. De lo manifestado se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como Tantum Apellatum Quantum Devolutum”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el petitum por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación extraordinario.</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												20
<p style="text-align: center;">Postura del derecho</p>	<p>§ Del deber de los padres de proveerles el sostenimiento a las hijas</p> <p>6°. Los alimentos pueden ser definidos como: “(...) el deber impuesto jurídicamente a una persona que asegura la subsistencia de otra persona (...)”. Según la Convención sobre los derechos del Niño, de la cual nuestro Estado es parte, en su artículo 27° prescribe que los estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, que a los padres les incumbe la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño, que los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño; obligación que a</p>	<p>Motivación del Derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el</p>					X							

<p>su vez encuentra amparo en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, conforme al cual es un deber y derecho de los padres, educar y dar seguridad a sus hijas; por tanto, resulta claro que la pensión de alimentos para los menores de edad está encaminada a dotarles de lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica educación e instrucción, siendo que la obligación es de ambos padres conforme el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.</p> <p>7°. El contenido esencial del derecho fundamental a los alimentos ha sido desarrollado por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, ambos modificados por la ley N° 30292 publicada el 28 de diciembre del 2014, que disponen que se considera alimentos lo necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Estas prestaciones deben exigirse según la situación y posibilidades de la familia del alimentista y según la situación y posibilidades del obligado o dentro de las posibilidades y medios económicos de los padres, así lo disponen los artículos 235° y 472° del Código Civil y el numeral 2 del artículo 27° de la Convención respectivamente.</p> <p>§ De los presupuestos que sustentan el derecho alimentario</p> <p>8°. Los presupuestos que sustentan básicamente el derecho alimentario son tres: - el vínculo de filiación, - las necesidades del alimentista y - las posibilidades del obligado, aplicando para ello el principio de proporcionalidad que en estos casos, como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, constituye una directriz para el juzgador. (Mediante Ley N.º 30550, publicado en el diario oficial El Peruano el 5 de abril del 2017, se</p>	<p>juez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado)</p> <p>9°. En ese orden de ideas, se tiene que, el VÍNCULO DE FILIACIÓN, viene a estar constituido por la relación de parentesco que existe entre el obligado alimentario y la alimentista, que genera la obligación en el primero de contribuir, efectivamente en el sostenimiento de alimentista; y viene dado entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como hermanos de conformidad a lo establecido en el artículo 474° del Código Civil y para los cuales se ha establecido una prelación en su obligación en el artículo 475° del mismo cuerpo normativo.</p> <p>10°.En lo que respecta al ESTADO DE NECESIDAD, debe ser entendido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurarlos el mismo ; y si bien se tiene para tal efecto en el caso de cónyuges debe acreditarse el estado de necesidad de quien lo reclama; en el caso de los niños se presume el estado de necesidad porque se presume que estos no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir, es decir es una presunción iuris tantum, vale decir una presunción relativa que admite prueba en contrario ; lo cual supone que el juzgador debe determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista.</p> <p>11°. Por otro lado, en cuanto a las POSIBILIDADES ECONÓMICAS del OBLIGADO, este presupuesto está referido a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo. Ahora bien, estando a que las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos, en el presente caso se debe tener en cuenta que, la carga de probar los ingresos del alimentante, pesa en principio, sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos, entonces a partir de esto, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos del obligado, en tal sentido, el juez habrá de considerar no sólo los ingresos del demandado y su situación familiar, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane .</p> <p>12°. Por último, como se ha señalado, mediante la Ley N° 30550, publicada el 5 de abril en el diario oficial El Peruano, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo de los criterios que debe tener en cuenta el juzgador, al momento de fijar alimentos, al TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista será considerado por el juez como un aporte económico.</p> <p>13°. En conclusión podemos decir que los padres deben cumplir su obligación alimentaria según su situación y posibilidades o medios económicos y, tal como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, en los casos en que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, el monto de la pensión de alimentos, así como el aumento, debe regularse según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, sobre todo teniendo en cuenta las circunstancias o situación personal del demandado tales como: edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia; y, sus posibilidades o medios económicos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tales como: su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc., considerando especialmente las obligaciones a las que se encuentre obligado.</p> <p>§ Revisión de la sentencia</p> <p>14°. Los presupuestos que sustentan el derecho alimentario son tres: - el vínculo de filiación, - las necesidades del alimentista y - las posibilidades del obligado. En ese sentido, el monto de la pensión de alimentos se determinará en atención a la valoración de todas las necesidades del alimentista (manutención, vestido, calzado, estudios, medicina, atención médica y psicológica, vivienda, transporte, servicios básicos, comunicaciones, esparcimiento y recreación, etc.), el segundo, la estimación de todas las posibilidades del obligado (circunstancias personales y familiares, experiencia laboral, empresarial y crediticia, medios económicos y cargas familiares). Además debe revisarse, en esta instancia, si el monto fijado es acorde con las posibilidades del demandado y las necesidades del alimentista aplicando para ello el principio de proporcionalidad que en estos casos, como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, constituye una directriz para el juzgador.</p> <p>15°. El vínculo de filiación. Se ha acreditado fehacientemente en el presente proceso, por cuanto obra en autos copias certificadas de las actas de nacimiento de las alimentistas de folios 02 y 03, en donde aparece que las niñas J1 y J2 fue reconocido por su padre el hoy demandado, quedando con ello acreditado el entroncamiento familiar.</p> <p>16°. Las necesidades del alimentista, en lo que respecta a este parámetro o criterio, se tiene que de manera correcta hace el A quo cuando señala que conforme a la Doctrina Nacional, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte de las menores alimentistas, se presume en su condición</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de menor de edad, así lo manifiesta Cornejo Chávez, al sostener que “El derecho alimenticio de los hijos, solo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto exista un estado de necesidad, lo cual significa que solo tiene derecho en cuanto no pueden valerse por sí mismos, sin embargo, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que tienen obligación de alimentario”, presunción que además ha sido reconocida en la jurisprudencia cuando ha establecido “Las necesidades de los alimentistas se presumen teniendo en cuenta que los mismos están en edad escolar, lo cual es corroborado con documentos glosados en la recurrida (...)”. Bajo este contexto, de la revisión de los actuados, estos no solo respaldan la presunción de necesidad que tiene las menores, J1 y J2, sino que la complementan y dan mayor convicción al juzgado para concluir que sí se encuentran en estado de necesidad, ya que si bien la demandante y madre de las menores, se encuentra cumpliendo con su obligación, se observa que es insuficiente para el desarrollo de sus hijas, siendo también obligación del demandado aportar con los alimentos, habiéndose acreditado la necesidad de las menores, por lo que podemos determinar que el A quo en su considerando décimo tercero, hace bien cuando establece que las necesidades del alimentista son diversas como son alimentación, ropa, útiles de aseo, recreación y medicamentos en caso de enfermedad; y agrega que aunado a ello se tiene que parte de los gastos de alimentación se acredita con las boletas adjuntadas por la demandante de folios 08 que acreditan el pago de APAFA, así como en el hecho que las alimentistas se encuentran cursando estudios según se infiere de su referencial contenida en el acta de audiencia única de folios 57 a 59; y que loas toma en cuenta para fijar el monto de la pensión. Sustento que se encuentra de conformidad a lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; y si bien ha en dicho considerando ha señalado que el establecimiento de una pensión alimentaria es más</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imperiosa y necesaria cuando los hijos cursan estudios, se aprecia que no lo hace en referencia directa a la situación del menor de quien reclama alimentos, sino más bien haciendo una alusión a que la pensión se hace de mayor relevancia cuando los hijos llegan a la edad en donde tienen que a realizar sus estudios de carácter obligatorio.</p> <p>De lo que se puede evidenciar que el A quo, no ha incurrido en ningún error de hecho o derecho al valorar las necesidades del menor alimentista; por cuanto en el presente caso, se tiene que respecto de las necesidades del menor alimentista, éste a la fecha de expedición de la sentencia venida en grado efectivamente tenían 08 y 06 años de edad, según consta en sus actas de nacimiento, por tanto las mismas no son mínimas, cuanto y está en etapa escolar, acreditándose ello con las documentales antes referidas pagos de APAFA (nivel educativo que conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Constitución Política del Estado es obligatoria), así como en constante desarrollo y crecimiento, dichas necesidades no solo son las básicas: alimentación, vestido y habitación, sino también llegarán a comprender sus necesidades educativas (matrícula, útiles, uniforme, movilidad, refrigerio, etc.), asistencia médica y psicológica, nutrición adecuada, recreación y todas las demás que garanticen su máxime bienestar, además de que cuente con los elementos mínimos de comodidad dentro de su hogar y una educación que le permita contribuir a la formación de su personalidad, a su desarrollo psicomotriz e inculcarle valores que los preparen para asumir a una vida responsable dentro de una sociedad libre; lo que nos permite concluir que el Juez de primera instancia ha estimado de manera justa y equitativa las necesidades del alimentista en su considerando décimo tercero.</p> <p>El hecho que el apelante alegue que el quantum establecido no se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condice con lo argumentado por el A quo en cuanto a las necesidades de la alimentista, la misma constituye una apreciación sesgada por parte de ésta parte; pues el establecimiento del quantum necesita de la apreciación conjunta de los demás presupuestos llámese capacidad económica del obligado, así como la valoración del aporte en el hogar por parte del progenitor encargado del cuidado de la alimentista denominado trabajo doméstico frente a la obligación que también mantiene con la alimentista.</p> <p>17°. Las posibilidades del obligado. En reiteradas decisiones hemos dejado establecido que el monto de la pensión de alimentos no se regula en función de los ingresos o remuneraciones mensuales del obligado, sino en atención de todas sus posibilidades y medios económicos, pues de otro modo se admitiría como válida la desidia por trabajar de quien tiene posibilidades de hacerlo o la renuncia laboral maliciosa de quien no quiere acudir con una pensión de alimentos. En ese sentido, no son atendibles, por insuficientes, aquellos argumentos o pruebas destinadas a convencer o probar que el obligado esté desempleado o que percibe un ingreso mínimo que el mismo declara. En ese sentido, las posibilidades económicas del obligado deben determinarse de manera objetiva atendiendo a su situación personal, como su edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia, y a sus medios económicos, esto es su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc., teniendo en cuenta especialmente sus cargas familiares [que como lo ha indicado el Tribunal Constitucional el término apropiado para designar obligaciones alimentarias entre los miembros de la familia es el de “Deber Familiar”].</p> <p>Así se tiene que el A quo, en el considerando décimo cuarto, de manera correcta estableció en cumplimiento de lo reglado en el artículo 481°</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código Civil no resultaría necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado alimentario; por lo que al no mantener trabajo estable en la época de la emisión de la sentencia (21 de mayo del 2018), de manera correcta valora que éste habría venido laborando en diversas empleadoras de conformidad a lo establecido en los informes de Essalud y Sunat. Así podemos apreciar que resulta determinante en ese sentido el informe de Esssalud de folios 40, en donde se detalla el monto de sus remuneraciones percibidas, del cual podemos apreciar que éste percibe ingresos en el año 2017 que son variables y/o fluctuantes que van desde S/. 906.67 hasta S/. 1,314.20; circunstancias que acreditan que el demandado si bien no cuenta con trabajo estable, pero ha venido con actividad económica que le genera diversos ingresos conforme a los percibidos y por tanto capacidad para cumplir con sus obligaciones para con el hoy alimentista; encontrándose apto sin ninguna incapacidad física o mental, pues tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades para generar ingresos para que pueda satisfacer con las necesidades más elementales de la menor alimentista asumiendo de esta manera una paternidad responsable, es más el A quo en tal sentido infiere que el demandado no sólo podría llegar a ganar ingresos superiores a la remuneración mínima vital actual, adicionando mayores actividades a las que desempeña al ser una persona que no sufre de discapacidad alguna y poseer 28 años de edad; pero además valora que éste no posee otros deberes familiares, conforme se puede apreciar del considerando décimo quinto. Siendo así a criterio de este Ad Quem, como se indicó el Ad quo ha valorado correctamente los medios probatorios existentes para el establecimiento de las posibilidades económicas del obligado.</p> <p>18°. El principio de proporcionalidad. En ese orden de ideas, según las reglas de la sana crítica – las reglas de la lógica– y las máximas de la experiencia, mediante la cual el juzgador, debe asignar a cada medio probatorio el valor</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que estos realmente tienen, a fin de lograr la búsqueda de la verdad y la recta aplicación de la justicia; en tal sentido, tomando en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes la pensión establecida por el A quo resulta proporcional; pues se ha acreditado las necesidades del alimentista y que el demandado tiene posibilidades de acudir a su hijo con una pensión razonable a las necesidades de éste.</p> <p>Conforme se ha detallado el A quo ha valorado correctamente los parámetros a considerarse para el establecimiento de la pensión alimenticia adecuada a favor de la menor, cuanto y más si frente a la imposibilidad de establecerse un ingreso permanente del demandado se ha visto en la necesidad de recurrir a un análisis adecuado de la capacidad de éste para proveerse de los ingresos suficientes que le permitan satisfacer la necesidades tanto personales como de las demás personas que dependen de él. En ese sentido, la pensión de alimentos es proporcional y razonable cuando, como en el presente caso, el monto fijado de S/.600.00 soles, a razón de S/. 300.00 soles para cada alimentista no supera el 60% de la última remuneración percibida por el demandado. En ese orden de ideas, resulta claro que no se afecta la subsistencia del demandado y de quienes dependen de él; por lo demás, el hecho de que el demandado alegue que sus ingresos no son permanentes, ello no enerva su deber de cumplir con sus obligaciones alimentarias de modo esforzado y responsable como todo buen padre de familia, sobre todo si es una persona de 28 años de edad, sin ningún discapacidad física o mental, pues se encuentra en la posibilidad de realizar incluso otras labores independientes que le permitan obtener ingresos y atender de mejor manera no solo las necesidades de las hoy alimentistas sino las personales, logrando de este modo garantizar el adecuado desarrollo y bienestar de sus menores hijas; por tanto, el obligado sí se encuentra en la capacidad de atender las necesidades básicas de la alimentista, en la parte que le corresponde; ello si sólo en el monto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado por el A quo al menos por ahora; por tanto el mismo resulta ser proporcional a los parámetros establecidos para la fijación de alimentos.</p> <p>19°. Sobre el trabajo doméstico no remunerado.- Finalmente es conveniente precisar, que si bien, también es obligación de la madre demandante contribuir con el sostenimiento de su menor hija, toda vez que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que la fijación de una pensión por el A quo, también se justifica por el hecho de que no es justo exigirle sólo a la demandante que coadyuve de manera individual y con la obligación alimentaria del menor y en la misma proporción que lo debe hacer el demandado, pues éste a diferencia de ella no tiene la responsabilidad del cuidado, crianza, educación, salud y de las demás obligaciones que generan un hogar sin la figura paterna. En ese sentido, el monto fijado resulta equitativo con las circunstancias y obligaciones particulares que cada parte asume respecto de la tenencia, cuidado y manutención del alimentista</p> <p>20°. A todo ello debe agregarse que una de las peculiaridades de los alimentos es que una pensión alimenticia fijada judicialmente no constituye cosa juzgada, principio universalmente aceptado, toda vez que una pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, es decir que puede sufrir variaciones cuantitativas o cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado; por lo que en adelante de producirse una variación en dichos parámetros las partes se encuentra facultadas para accionar al respecto (Casación N° 4670-2006- La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema).</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>21°. Los fundamentos antes esgrimidos, no hacen más que corroborar que la A quo ha desarrollado una valoración conjunta de los medios probatorios de conformidad a lo reglado en el artículo 197° del Código procesal Civil, a fin de estimar y fijar una pensión alimenticia acorde con los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil. De lo que se puede determinar que en la emisión de la sentencia de autos ha establecido una pensión razonable y justa de acuerdo a los parámetros para su determinación, no conteniendo errores de hecho y derecho; y por tanto queda claro que dicha decisión jurisdiccional resulta ser clara, comprensible para las partes, sino, sobre todo, fundada en derecho y con la exposición de las razones que la sustentan, en relación a todos y cada uno de los temas controvertidos que hacen la litis; no resultando por tanto vulneradora del Principio del Interés Superior del Niño, por cuanto conforme se ha determinado la pensión fijada se ha realizado acorde con los parámetros para su establecimiento conforme se ha detallado; en ese sentido el recurso de apelación interpuesto contra la misma, debe desestimarse.</p> <p>Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “la motivación de los hechos, y de la motivación del derecho” se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA: Cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango Muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango Muy alta y Muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro #6

*Calidad de la parte resolutive de la sentencia de **segunda** instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.*

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]
<p>Aplicación del principio de congruencia</p> <p>§ El contenido de la pretensión impugnatoria</p> <p>2°. La demandante ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, así la cuestiona en el extremo que ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de sus hijas J1 y J2, en la suma de seiscientos soles (s/. 600.00), a razón de trescientos soles para cada una de ellas, solicitando sea revocada y se fije una suma mayor ascendente a S/. 1000,00 a razón de S/. 500.00 para cada una conforme lo solicitó en su demanda, alegando que el A quo no ha tomado en cuenta que: i) si bien se encuentran de acuerdo con los fundamentos de la sentencia, sin embargo, al resolver el quantum del monto de la pensión alimenticia, el juzgador no ha considerado las verdaderas necesidades de las alimentistas de 09 y 07 años cada una, pues necesitarían en alimentos S/. 672.00 soles mes, loncheras del colegio S/. 100.00 soles, pasajes S/. 40.00, matrícula del colegio S/. 50.00, y también material escolar S/. 500.00 soles, uniforme S/. 100.00 soles, zapatos y zapatillas escolares S/. 100.00 soles y vestimenta escolar, buzo escolar S/. 260.00, que al iniciar clases le salió un monto total de S/. 860.00 soles, a lo que debe agregarse recreación S/. 80.00</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones</p>											

	<p>soles, ropa de calle S/. 170.00 soles mensual y también medicina de su hija mayor en valor de S/. 50.00 soles ya que sufre de los huesos; ii) el demandado es una persona joven de 28 años de edad, trabaja como taxista siendo que su carro incluso el vehículo que utiliza es de su propiedad; iii) no ha tomado en cuenta en su real dimensión humana lo establecido por el Principio del Interés Superior del Niño; iv) por último señala que le causa un agravio de naturaleza patrimonial.</p>	<p>introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión	<p>RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la la resolución n° 10 expedida, con fecha 21 de mayo del 2018, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo que DECLARA FUNDADA EN PARTE la demanda incoada por doña P contra D sobre alimentos, en consecuencia, ORDENA que el demandado acuda a favor de sus hijas J1 y J2, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00), a razón de Trescientos Soles para cada una de las alimentistas; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene. NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE.</p>	<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>					X						10

		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente Universitario – ULADECH Católica.

Fuente: Sentencia de primera instancia en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo 2023.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de “aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión” se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA: Cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente

Cuadro # 7: Calidad de la sentencia de *Primera* instancia sobre proceso civil de Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente N°00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad-Trujillo. 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las dimensiones					Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]						
Calidad de sentencias de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						40		
										[7 - 8]							Alta	
		Postura de las partes															[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta								
										[13 - 16]							Alta	
		Motivación del derecho															[9 - 12]	Mediana
																	[5 - 8]	Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta								
																	[7 - 8]	Alta
		Descripción de la decisión															[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
								68	[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: Expediente N° 00059-2017-0-1601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de la Libertad, 2023, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

LECTURA. El Cuadro # 7 determinó, que la calidad de la sentencia de **primera** instancia sobre Fijación de Pensión Alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; del Distrito Judicial de la Libertad, Trujillo fue de **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **Muy alta, Muy alta , y Muy alta** , respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de **segunda** instancia sobre proceso civil de Fijación de Pensión Alimenticia, en el expediente N°000059-2017-0-1601-JF-FC-03; del distrito *Judicial de la Libertad*, 2023.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable						Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta				
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]				
Calidad de sentencias de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						40	
									[7 - 8]	Alta							
	Postura de las partes								[5 - 6]	Mediana							
							X		[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
								X		[13 - 16]							Alta
		Motivación del derecho								[9 - 12]							Mediana
								X		[5 - 8]							Baja
									[1 - 4]	Muy baja							
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]							Muy alta
								X		[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión															[3 - 4]
							X			[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Expediente N° 00059-2017-0-1601-JR-LA-01 del Distrito Judicial de la Libertad, 2023, tiene una ponderación máxima de 40 puntos

***Nota:** Cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.*

5.2. Análisis de resultados

La calidad de su parte expositiva de rango muy alta: se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente. (cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos, el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, esto se debe a que a esta última década el poder judicial ha implementado un sistema informático que ha permitido numerar los expedientes con el debido encabezamiento y orden. Es importante señalar que en la parte introductoria tiene e todo lo solicitado, como datos lugar, fecha número, datos de acuerdo con la especificado en el artículo 122 del C.P.C.

La calidad de la postura de las partes, que fue de rango muy alta, es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, con respecto a la solicitud de alimentos, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, a quien se le declaró rebelde y con respecto a la claridad, es de fácil lectura y sin tecnicismo. Asimismo se tiene claro la posición del actor, y no de la otra parte por haber sido declarado rebelde y dado que se quiere solucionar un conflicto de interés, en un debido proceso y con las normas que le resulten aplicables. Se plantea en la parte expositiva de manera clara las pretensiones del accionante y demandado.

La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta: se determinó en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de rango muy alta y muy alta. (cuadro 2).

La motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

La motivación del derecho: La motivación del derecho: se encontraron también los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas usadas están de acuerdo a los hechos y pretensiones planteadas, el razonamiento empleado

respalda la decisión tomada, y se evidencia su claridad, y que para mas abundamiento se han realizado algunas citas pertinentes.

En su parte Resolutiva, el rango de calidad fue muy alta, determinado en base al análisis del principio de congruencia de rango muy alta y de la descripción de la decesión que fue de rango muy alta, mostrado en el cuadro 3.

Se encontró la correcta aplicación del **principio de congruencia** entre lo resuelto y de todas las pretensiones ejercitadas por las partes, expresadas en relación reciproca de manera clara.

La aplicación del principio congruencia se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, evidencia resolución nada que de las pretensiones ejercitadas, evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en primera instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

Sobre la decisión tomada, esta expresa claramente lo que se decidió y ordeno, identificando la parte que tiene que cumplir con la pretensión planteada, el pago de costas y costos.

asimismo en cuanto al fallo se observa que se decidió exclusivamente en base de las pretensiones planteadas por las partes, existe claridad y mención expresa de lo que se decide y manda, lo que revela que el juzgador ha sido cuidadoso de conservar la coherencia y respuesta a los planteamientos existentes y debatidos en el proceso.

La Calidad de la **sentencia de primera instancia** fue de rango muy alta, (cuadro 7)

Con respecto a la **sentencia de segunda instancia**, la parte expositiva fue de rango muy alta ver cuadro 4; la parte considerativa fue de rango muy alta ver cuadro 5; y resolutiva fue de rango muy alta ver cuadro 6.

La Parte expositiva , su introducción fue de rango muy alta, todos los parámetros en evaluación se cumplieron, y las posturas de las partes también fue de rango muy alta, ver detalle en el cuadro 4 evidenciándose la revisión de los actuados, y en toda la parte expositiva se evidencia claridad

La parte Considerativa, se obtuvo un rango muy alta, en la motivación de los hechos el rango fue muy alta, porque se cumplió con los 5 parámetros evaluados, las

pruebas fueron evaluadas, se aplicó la sana crítica ver cuadro 5; con respecto a la motivación del derecho, la evaluación de los 5 parámetros en evaluación se cumplieron la norma aplicada corresponde con los hechos y pretensiones, existiendo una correcta interpretación y aplicación de la norma, en el marco de los derechos fundamentales y que justifica la decisión tomada que el juez que evaluó conjuntamente hechos y derecho.

La parte Resolutiva, tuvo calidad de rango muy alta, los parámetros en evaluación se cumplieron, especialmente en la congruencia que fue de rango muy alta, al resolverse todas las pretensiones que fueron planteadas y de que de solo las pretensiones planteadas se resolvió, lo expresado evidencio claridad: con respecto a la decisión los 5 parámetros en evaluación se cumplieron a cabalidad, se expresa claramente quien debe cumplir con la pretensión planteada, al pago de costos y costas, se cumple con lo previsto en el numeral 4 del artículo 122 del C.P.C. con respecto a la motivación clara y precisa de la decisión, ver cuadro 6,

La Calidad de la **sentencia de segunda instancia** fue de rango muy alta, (cuadro 8)

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de la Libertad. Trujillo. 2023; fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en la presente investigación. (Cuadro 7 y 8).

Las sentencias de primera y segunda instancia son de calidad muy altas, lo que se explica como sigue:

6.1. En su parte expositiva, con relevancia en la postura de las partes y la introducción, siendo de rango muy alta. (Cuadro 4).

6.1.2 Respecto a la parte introductoria, postura de las partes se hallaron los 5 parámetros predichos.

6.1.3 En su parte considerativa, está conectado con la motivación del derecho y la motivación de los hechos; dando un rango de muy alta calidad. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de 5 parámetros previstos. (Cuadro 5).

6.1.4 En su parte resolutive, está interrelacionado con la descripción de la decisión y la aplicación del principio de congruencia, arrojando un rango de muy alta calidad. (Cuadro 6).

6.1.5 En cuanto al, principio de congruencia y descripción de la decisión, se encontraron los 5 indicadores previstos.

6.2.1 Sentencia de 2da. Instancia En la parte expositiva se concluyó que sus subdimensiones evaluadas tanto en la introducción como en la postura de las partes, los 5 parámetros evaluados en cada una dieron como resultado calidad muy alta

6.2.2 En la parte considerativa en sus subdimensiones motivación de los hechos y de derecho, se evidencio fiabilidad de las pruebas, claridad, aplicación de la valoración conjunta y de la sana critica, las normas aplicadas con la debida conexión con los hechos que justifican la decisión.

6.2.3 En la parte resolutive las subdimensiones principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de calidad muy alta. Los 5 parámetros aplicados en

cada una dieron como resultado que la calidad es muy alta.

VII RECOMENDACIONES

- Es recomendable que el estado proporcione personal, que deberán ser capacitados constantemente para brindar un buen servicio a los justiciables, que redundara en hacer primar el interés superior del niño(a) y adolescente conforme a los tratados internacionales, lo que permitirá una mejor calidad de sentencias
- Se recomienda identificar las instituciones procesales y sustantivas en el expediente, para incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales
- Es Recomendable prescindir de reiterados requerimientos para el pago de alimentos, dar énfasis a la conciliación en el proceso de alimentos, para acortar las etapas procesales en dicho proceso y no recargar de este tipo de procesos, que, por lo numerosos de los expedientes, son de mediana calidad.
- Es recomendable analizar el resultado de la calidad de las sentencias lo que va a permitir realizar otras investigaciones y constar que subdimensión en análisis tienen baja calidad, para que los operadores lo tomen en cuenta para realizar mejoras.

REFERENCIAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvarez, A. (s.f.). *Las partes procesales*. Recuperado de: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf
- Alzamora, M. (s.f.) Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5081210>
- Arevalo, G. (2014) “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva”
[.https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1126](https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/1126)
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arroyo, R. P. (2018) LA CORRUPCION EN LA Justicia Peruana. Recuperado de_ <http://bcasas.org.pe/wp-content/uploads/2018/07/IBC-CoyunturaJulio2018.pdf>
- Bautista, P. y Herrero, J. (2006). Manual de derecho de familia Lima: Copyright.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

<http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad.*

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Cárdenas, C. (2018). *Introducción al Derecho Procesal.* Lima Perú: Pacifico Editores S.A.C.

Cárdenas, J. (2016), “*Inaplicación de la norma contenido en el artículo 565-a del código procesal civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos*”

<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/5881>

Carhuapoma, K. (2015). “*Las Sentencias sobre Pensión de Alimentos Vulnera El Principio de Igualdad de Género del Obligado en el Distrito de Ascensión. Período 2013*”. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Nacional de Huancavelica – Perú. Recuperado de:

<http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Carnelutti, F. (2000). *La Prueba Civil* 2º Edición. Ediciones de palma. Buenos Aires, Argentina.

Carrión, J (2007). *Tratado de derecho procesal civil.* (Volumen 2). Perú: Grijley.

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.*

CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.

Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. Recuperado de http://www.derecho.usmp.edu.pe/biblioteca/vox_jurix/vox_juris_31.pdf

Chanamé, R. (2016). Diccionario Jurídico Moderno. (10ma ed.) Perú: Grupo Editorial Lex & Iuris.

Chiovenda, G. (2010). Derecho procesal civil. Lima: Edilegsa.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Centro de Estudios Constitucionales (s.f) Justicia Derecho y Sociedad. Debates interdisciplinarios para el análisis de la justicia en el Perú. Lima. Perú. Editorial servicios gráficos JMD S.R.L

Corporación Excelencia en la Justicia (2017) Caracterización de la Justicia Formal en Colombia y elementos para la construcción de una agenda estratégica para su mejoramiento, Tercera versión. Bogotá. Colombia. Recuperado de: anif.co/sites/default/files/investigaciones/premio_luis_carlos_sarmiento_vf_0.pdf

Definición. (s.f.). Definición de doctrina. Recuperado de: <https://definicion.de/doctrina/>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI.* Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-

SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Estrada, H. (2015). ¿Qué son los principios procesales? Tareas Jurídicas. Recuperado de: <http://tareasjuridicas.com/2015/09/14/que-son-los-principios-procesales/>

Expediente N° 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Tercer Juzgado de Paz Letrado –
Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo.

García, D. (2016). “*La Falta De Ordenamientos Legales en el establecimiento justo de la Pensión Alimenticia Provisional*”. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de:
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58696/LA%20FALTA%20DE%20ORDENAMIENTOS%20LEGALES%20EN%20EL%20ESTABLECIMIENTO%20JUSTO%20DE%20LA%20PENSION%20ALIMENTICIA%20PROVISIONAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Granizo, A. (2015). *Requisitos para demandar la acción extraordinaria de protección en contra de un laudo arbitral alegando la vulneración al derecho constitucional al debido proceso en la garantía de la motivación*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/4317/1/120397.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). *La calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Universidad ESAN. Recuperado de:
<http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enri-que%20Herrera.pdf>

Hinojosa, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores.

Hinostroza, A. (2012). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. *Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000*. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (s.f.). *Los alimentos*. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2647/4.pdf>

Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: *Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Leyva, C. (2014). *Las declaraciones juradas de los demandados con régimen independiente frente al interés superior del niño en los procesos de alimentos*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/802/1/LEYVA_CINTHYA_D ECLARACIONES JURADAS PROCESOS ALIMENTOS.pdf

Ling, S. (2014). *Quien es el padre alimentista*. Lima-Perú. Recuperado de: <http://www.estudiojuridicolingsantos.com/2014/02/quieneselpadrealimentista.html>

Foro de Estudios sobre la Administración de Justicia (2016) *El sistema de justicia en la República Argentina y la convención interamericana contra la corrupción*.

Informe al MESICIC. Buenos Aires. Argentina. Recuperado de:
http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_arg_soc_civ_fores_1.pdf

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Meneses Pacheco, Claudio . (2008). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el procesocivil*. Ius et Praxis, 14(2), 43-86.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000200003>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú:
ULADECH Católica

Monroy, G. (2004). *La Formación del Proceso Civil Peruano*. 2da edición aumentada. Palestra editores. Lima, Perú.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú:
Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala.
Edición Electrónica: DATASCAN SA.

Pérez, J. & Merino, M. (2010). Definición de alimentos. Recuperado de:
<https://definicion.de/alimento/>

Poder Judicial, (s.f.). Diccionario Jurídico, recuperado de.

<http://historico.pj.gob.pe/ser-vicios/diccionario/diccionario.asp>

Punina, G. (2015). “*El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del Alimentado*”. Tesis para optar el título de abogada. Universidad Técnica de Ambato – Ecuador. Recuperado de:

<http://repo.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>

Prieto, C. (2003). *El proceso y el debido proceso*. Vniversitas. Pontificia Universidad Javeriana Colombia. Bogotá – Colombia. Recuperado de:
<http://redalyc.org/articulo.oa?id=82510622>> ISSN 0041-9060

Quispe, J. (2017). “*El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria*”. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Científica del Perú – UCP. Recuperado de:

<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/226/QUISPE-Q-Trabajo-El%20inter%20C3%A9s.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quisbert, E. (2010). *La pretensión procesal*. La Paz, Bolivia. Recuperado de:
<http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>

Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:

<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Rioja, A. (2009). *El Proceso*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/01/el-proceso/>

Rioja, A. (2009). “*El principio de congruencia procesal*”. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/el-principio-de-congruencia-procesal/>

Rioja, A. (2013). *Actos Procesales*. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/actos-procesales-3/>

Rioja, A. (2009). *Principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil.

Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/10/15/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil/>

Rioja, A. (2016). “El interés difuso”. Información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil. Recuperado de:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-interes-difuso/>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. V.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLE

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de:

http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*.

Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supu-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf

Tafur y Ajalcriña. (2010). *Derecho alimentario*. (2da. ed.). Lima, Perú: Fecat

Tercer Juzgado De Paz Letrado Distrito Judicial de la Libertad (2017) sobre fijación de pensión alimenticia; en el expediente 00059-2017-0-1601-JP-FC-03; Trujillo. Perú.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH Católica.

Tribunales Colegiados de Circuito (1992). *Resoluciones Judiciales*. Editorial: Ovmex. En Seminario Judicial de la Federación. Tomo X, Septiembre de 1992, Pág. 357. Recuperado

de:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/218/218656.pdf>

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPIRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SON LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIAPERTENECIENTES AL PROCESO DELEXPEDIENTE**00059-2017-0-1601-JP-FC-03**

3ro JUZGADO PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00059-2017-0-1601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : R

ESPECIALISTA : L

DEMANDADO : D

DEMANDANTE : P

SENTENCIA N° 114-2018

Resolución Número: DIEZ

Trujillo, veintiuno de mayo del dos mil dieciocho.-

VISTOS: Los actuados, con motivo de los seguidos por doña P contra D sobre ALIMENTOS; AVOQUESE conocimiento del proceso al suscito juez por disposición superior; siendo el estado del proceso, se pasa a expedir la sentencia que corresponde:

I. EL CASO (PARTE EXPOSITIVA):

1. Mediante escrito de demanda de folios once a doce, la demandante P solicita que el demandado D acuda a sus hijas J1 y J2 con una pensión alimenticia mensual ascendente a S/.1,000.00 soles, a razón de quinientos soles para cada uno de los alimentistas. Indica con tal fin que sus citadas hijas nacieron producto de su relación convivencial sostenida con el demandado. En cuanto a las necesidades de sus hijas, precisa que sus hijas tienen a la fecha de interposición de la demanda ocho y seis años de edad respectivamente, con numerosos gastos para cubrir como educación, salud, vestido, calzado, recreación y otros, que no puede atender ella sola y deben ser coadyuvados por su padre. En cuanto a la capacidad económica del demandado, indica que trabaja como taxista y además labora para diferentes empresas de transportes por lo que cuenta con la capacidad económica suficiente para acudir con una pensión de alimentos a favor de sus hijas.

2. Por resolución número UNO, de folios catorce, se admite a trámite la demanda corriéndose traslado al demandado, notificándose para el efecto en su domicilio real señalado en la demanda (mismo que figura en RENIEC); sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificado no contestó la demanda, lo que motivó la expedición de la resolución número TRES, de folios veintiocho a veintinueve, decretando su rebeldía al proceso; señalándose día y hora para la audiencia correspondiente.

3. La audiencia única se llevó a cabo conforme al acta de folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve con la presencia de la demandante y las menores de edad; para lo cual se declaró saneado el proceso ante la existencia de una relación jurídico procesal válida, no se pudo arribar a una conciliación debido a la incomparecencia del demandado, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos, se dispuso la actuación de medios probatorios de oficio y se realizó la conferencia con las alimentistas. Los autos quedaron expeditos para sentencia, la misma se expide en los siguientes términos.

II.CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

La naturaleza de la pretensión permite señalar como cuestión controvertida, reflejada en los puntos controvertidos fijados en Audiencia Única conforme al acta de su propósito y atendiendo a que es incuestionable el vínculo paterno-filial entre el demandado y la menor alimentista:

“Determinar el quantum de la pensión de alimentos atendiendo a dos criterios: i) las necesidades de las menores de edad J1 y J2; y ii) las posibilidades económicas del demandado D y cargas que soporta.”

III. ANALISIS DEL CASO (PARTE CONSIDERATIVA):

Finalidad del Proceso, función de los medios probatorios y carga de la prueba.

PRIMERO: El artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, el que es irrestricto y que implica, durante el proceso, que se le permita recurrir al órgano jurisdiccional para expresar su posición jurídica, como también significa que una vez involucrado en un proceso, el Estado le asegure durante su tramitación igualdad de condiciones para probar su derecho, alegarlo, impugnar y ulteriormente exigir su ejecución de lo decidido. Además, ello también significa que se le permita acudir a sede judicial para reclamar la solución de un conflicto de intereses o para eliminar una incertidumbre jurídica, con la finalidad de alcanzar la paz social en justicia, conforme al artículo III del Título Preliminar de la ley procesal citada.

SEGUNDO: Conforme a lo normado en el artículo 197° del Código Procesal civil, “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo en la resolución, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”; Asimismo, los artículos 188° y 196° del Código procesal Civil, prevén que los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes y producir certeza en el Juzgador respecto a los hechos controvertidos y fundamentar sus decisiones, correspondiendo probar a quien afirma [hechos]; para ello los justiciables deberán aportar los medios probatorios con la finalidad de acreditar los

hechos que exponen y producir certeza en el director del proceso respecto de los hechos alegados, en tanto estén en relación a los puntos controvertidos.

TERCERO: En este contexto, y en cuanto a la adopción de la decisión final, no se debe perder de vista que la función principal de la prueba es ofrecer al juzgador información viable acerca de la verdad de los hechos en el proceso; en tal sentido luego de su ofrecimiento, admisión y actuación conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal vigente, es momento de expedir la sentencia correspondiente, puesto que: “El juzgador tiene que asumir que las pruebas son el punto de partida de un razonamiento que debe conducirlo a una conclusión que resuelva la incertidumbre sobre los hechos del caso y establezca qué hechos se ha demostrado que son verdaderos”.

Sobre los Alimentos y los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

CUARTO: La obligación alimentaria nace del parentesco o del lazo de familiaridad de las personas; ésta determina la relación jurídica entre una persona que es el obligado a dar los alimentos y otra persona que es el necesitado de alimentos. Este derecho a exigir o de brindarse los alimentos entre los familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer por sí mismo. Por tanto el vínculo de parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado.

QUINTO: El artículo 3 de la Convención de los derechos del niño concordado con el artículo IX del título Preliminar del Código de los niños y adolescentes; prevé: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás Instituciones, así como en la acción de la sociedad se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto a sus derechos”. El intérprete de la Convención de los derechos del niño, como es el Comité de los Derechos del Niño en la Observación general N° 14 (2013)

sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial señalado en el artículo 3, párrafo 1, establece: “36. El interés superior del niño debe ser una consideración primordial en la adopción de todas las medidas de aplicación. La expresión "a que se atenderá" impone una sólida obligación jurídica a los Estados y significa que no pueden decidir a su discreción si el interés superior del niño es una consideración primordial que ha de valorarse y a la que debe atribuirse la importancia adecuada en cualquier medida que se tome. 37. La expresión "consideración primordial" significa que el interés superior del niño no puede estar al mismo nivel que todas las demás consideraciones. La firmeza de esta posición se justifica por la situación especial de los niños (dependencia, madurez, condición jurídica y, a menudo, carencia de voz). Los niños tienen menos posibilidades que los adultos de defender con fuerza sus propios intereses, y las personas que intervienen en las decisiones que les afectan deben tener en cuenta explícitamente sus intereses. Si los intereses del niño no se ponen de relieve, se suelen descuidar. 38. Con respecto a la adopción (art. 21), el derecho del interés superior se refuerza aún más; no es simplemente "una consideración primordial", sino "la consideración primordial". En efecto, el interés superior del niño debe ser el factor determinante al tomar una decisión relacionada con la adopción, pero también relacionadas con otras cuestiones. (...) 40. La consideración del interés superior del niño como algo "primordial" requiere tomar conciencia de la importancia que deben tener sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias, pero sobre todo cuando las medidas tengan efectos indiscutibles en los niños de que se trate (...).” Es decir el Estado a través de sus diferentes órganos, asume el deber positivo de adoptar todas las acciones y medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas necesarias y eficaces orientadas a proteger a los niños en salvaguarda de sus derechos.

SEXTO: El artículo 18 de la Convención sobre los derechos del niño establece que: “Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o en su caso a los

representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño(..)”.

SÉPTIMO: El derecho a los alimentos sin duda tiene relación con el derecho a la vida y la dignidad de la persona, al respecto, debemos citar el artículo 1 de nuestra Constitución Política del Perú, que señala: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”. Asimismo, el artículo 2 de la misma norma fundamental, que prescribe: “Toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar (...)”; pues desde estos enunciados constitucionales, tenemos que la persona humana, por ser tal, debe ser respetada por todos y cada uno de sus semejantes, de tal manera que en caso de menores de edad son los padres los primeros en garantizar los referidos derechos de sus hijos, con el cumplimiento cabal de sus obligaciones.

OCTAVO: Así mismo el artículo 481 del Código Civil prescribe que:” los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos”; atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”, (resaltado me pertenece);

NOVENO: El artículo 93 del Código de los Niños y Adolescentes, establece que: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos(..)”.

DÉCIMO: El artículo 472° del Código Civil, conceptualiza a los alimentos, como lo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, y señala que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo; norma que resulta compatible con lo previsto en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante la Ley número 27337, y además contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del glosado artículo 472° del Código Civil, porque define a los alimentos

como “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

DÉCIMO PRIMERO: Respecto al quantum alimenticio éste debe regularse por el Juez calificando dos presupuestos básicos y objetivos; las necesidades de los acreedores alimenticios y las posibilidades económicas de quien ha sido demandado a satisfacer dicha obligación; para tal efecto es el Juez quien poniendo de manifiesto su experiencia, pericia y sentido de equidad y justicia, determinará el monto de la pensión a otorgarse a favor del alimentista. El artículo 481° del Código Civil [modificado por la Ley N° 30550], señalados presupuestos concurrentes para establecer el quantum de la pensión alimentos: a) La proporción de las necesidades de quien los pide y b) Las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Asimismo, se debe considerar como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista; y finalmente, es el caso tener en cuenta que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. De donde se infiere que los presupuestos legales de la obligación alimentaria son tres: uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado pueden variar con el transcurso del tiempo.

Verificación de los presupuestos para establecer la pensión alimenticia.

DÉCIMO SEGUNDO: Acreditación del Vínculo Familiar.

Se precisa, de autos y presente resolución, que el vínculo familiar se encuentra acreditado y existente entre las menores de edad J1 y J2 y el demandado D, por lo

que resulta innegable la obligación del demandado de prestar alimentos a favor de sus hijas menores de edad, conforme a lo prescrito por el artículo 93° del Texto Único Ordenado del Código de los Niños y Adolescentes; en tal sentido, al encontrarse debidamente acreditado el entroncamiento de los alimentistas con el demandado [partidas de nacimientos de folios dos y tres], corresponde que le pase una pensión de alimentos, pues ellos también requieren del apoyo para lograr su pleno desarrollo intelectual, pues es en este momento de su vida donde requiere cimentar sólidamente en forma integral sus aptitudes primordiales, por lo que requiere el cariño y la satisfacción de sus necesidades básicas que deben ser atendidas por sus padres.

DÉCIMO TERCERO: Las necesidades de los alimentistas.

El estado de necesidad de las menores de edad J1 y J2 es una presunción de orden natural; es decir, se presume dicho estado de necesidad en atención a su edad, pues a la fecha tiene ocho y seis años de edad, respectivamente [véase de las actas de nacimientos de folios dos y tres] y resulta evidente, ante las reglas de la experiencia y la lógica, que sus necesidades no solo son de urgente atención, sino que por sí sola no puede solventarlas [como son alimentación, ropa, útiles de aseo, recreación y medicamentos en caso de enfermedad]; aunado a ello que parte de los gastos de alimentación se acredita con las boletas adjuntadas por la demandante de folios ocho, así como en el hecho que las alimentistas se encuentran cursando estudios según se infiere de su referencial contenida en el acta de audiencia única de folios cincuenta y siete a cincuenta y nueve; lo cual se tendrá en cuenta al fijar el monto de la pensión. De este modo consideramos que las necesidades de las menores de edad están acreditadas y por ende se da el primer presupuesto para ordenar el pago de una pensión de alimentos.

DÉCIMO CUARTO Capacidad económica del demandado.

Sobre este aspecto la demandante afirmó que el demandado tiene posibilidades económicas por su trabajo como taxista y además labora para diferentes empresas de transportes sin indicar cuanto percibe por dicha labor; asimismo, no ha presentado

ningún medio probatorio tendiente a probar sus afirmaciones, pues no olvidemos que quien afirma hechos tiene la obligación de probarlos; por otro lado, al obtenerse la información solicitada a ESSALUD y SUNAT, se advierte a folios cuarenta y dos y cuarenta y tres que el demandado prestó servicios a la empresa Corporación Sensus Sociedad Anónima al mes de mayo del dos mil diecisiete con una remuneración asegurable de Mil Trescientos Catorce y 20/100 Soles, corroborado con el informe de la SUNAT de folios cuarenta y cinco; y en cuanto a la actividad de transportista que refiere la actora se dedica el demandado, mediante oficio de folios cincuenta se ha informado por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones que la licencia de conducir del demandado a la fecha se encuentra cancelada; de modo que aquí debe tenerse en cuenta el principio de razonabilidad, en todo caso, hay que tener presente que no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, pues en cualquier caso de la capacidad de ingresos económicos del demandado, la obligación de pasar alimentos subsiste. De otro lado, debe tenerse en cuenta también, que por imperio del interés superior del niño, el obligado a pasar los alimentos debe esforzarse por realizar otras actividades adicionales a las que desempeña, pues “lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos” ; y, ello es parte del ejercicio de una paternidad responsable.

Para ello, debe tenerse en cuenta lo siguiente: primero, el demandado es una persona de veintiocho años de edad [véase Ficha RENIEC a folios trece], completamente capaz para el desempeño de una actividad laboral, por lo que éste se encuentra en la capacidad de generarse sus propios ingresos, superiores a S/.930.00 soles que es la Remuneración Mínima Vital e inclusive puede adicionar mayores actividades a las que desempeña; pues “lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos” ; segundo, no se ha probado que el demandado sufra de discapacidad alguna que le impida trabajar o merme sus

ingresos, y; tercero, la condición de rebelde del demandado, y quien además no se hizo presente en la audiencia única pese a ser debidamente notificado; por lo que en tal caso se debe tener en cuenta la conducta procesal de la parte demandada, de conformidad con el artículo 282 del Código Procesal Civil que señala: “ El Juez puede extraer conclusiones en contra de los intereses de las partes atendiendo a la conducta que éstas asumen en el proceso, particularmente cuando se manifiesta notoriamente en la falta de cooperación para lograr la finalidad de los medios probatorios, o con otras actitudes de obstrucción. Las conclusiones del Juez estarán debidamente fundamentadas”.

En tal sentido atendiendo a las presunciones realizadas, lo cual es permisible aplicar en este tipo de procesos estando a la naturaleza tuitiva de los alimentos, se concluye que el demandado se encuentra no sólo en la obligación, sino incluso en las posibilidades para garantizar el derecho a los alimentos de sus hijas quienes vienen siendo asistidas directamente en sus necesidades materiales y afectivas por su madre, y por tanto puede acudirle con una pensión justa y digna, que cumpla su finalidad; llegar a una conclusión distinta implicaría avalar una paternidad no responsable de traer hijos al mundo sin siquiera esforzarse para brindarles la atención de sus necesidades más básicas.

DÉCIMO QUINTO: Carga familiar del demandado.

El demandado ha sido declarado rebelde conforme a la resolución número tres de folios veintiocho a veintinueve; no advirtiéndose de la revisión de antecedentes que el demandado cuenta con carga familiar, lo que evidencia que don D no tiene otras obligaciones por las cuales responder, además no se debe dejar de lado -claro está- su propia subsistencia de manera digna. En atención a ello se resolverá fijando una pensión acorde con la realidad social y económica del demandado.

DÉCIMO SEXTO: Fijación de la pensión alimenticia.

Expuestas las pretensiones en los términos señalados, al haberse determinado que el demandado D padre biológico de las menores de edad J1 y J2, corresponde al Órgano Jurisdiccional fijar la pensión alimenticia conforme aconseja el primer párrafo del

Artículo 481° del Código Civil, dispositivo que faculta al Juzgador regular el monto de la pensión alimenticia dentro de los límites fijados en dicha norma, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y del interés superior del niño; considerando también, que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a los hijos que han procreado, que conlleva la obligación intrínseca de ambos padres para cubrir las necesidades básicas de su prole y no dejarla al desamparo, disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de Niños y Adolescentes.

Así tenemos que, para determinar el monto de la pensión alimenticia a la luz de los hechos descritos en la demanda y de sus respectivos anexos, debe partirse de la premisa de que la finalidad del otorgamiento de una pensión alimenticia se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, la misma que tiene como naturaleza brindar una adecuada alimentación a favor de las menores de edad acreedoras, cuyo monto tiene como objetivo fijar la cantidad que permita el sustento indispensable para que la menor satisfaga las necesidades básicas y le permitan una vida digna, por ello la base de dicho calculo, debe ser el resultado de una valoración de las pruebas actuadas y de las máximas de experiencia del Juez, de modo que la pensión debe ser gradual, razonable y justa; considerando conveniente tener en cuenta las siguientes circunstancias: a) Las necesidades de

las menores de edad alimentistas J1 y J2 [ocho y seis años de edad respectivamente], están acreditadas, de modo que se encuentra totalmente dependiente de la asistencia económica y moral de sus progenitores; b) La obligación de la madre demandante de contribuir al sostenimiento de sus hijas [pues es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, pero teniendo en cuenta que es ella quien se dedica al cuidado y atención diario de las menores de edad, lo cual debe considerarse como un aporte económico]; c) sobre las posibilidades económicas del emplazado es de considerar que sí las tiene e incluso debe esforzarse por obtener mayores ingresos a fin de llevar una paternidad responsable, máxime si en aplicación

de la previsión del artículo 481 parte in fine del Código Civil, el cual establece que no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, pues sin importar la condición económica del obligado el deber de pasar alimentos subsiste, puesto que por imperio del interés superior del niño, el obligado a pasar los alimentos debe esforzarse por realizar otras actividades adicionales a las que desempeña, pues “lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos, pues el deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos” ; d) El demandado no tiene cargas familiares directa que atender que se hubieran acreditado en el proceso, además de su propia existencia digna; en suma, se dan los presupuestos que señala el artículo 481° del Código Civil, por lo que es necesario proceder a fijar la pensión alimenticia, no en la cantidad que solicita la demandante, pero si se puede establecer la pensión en una acorde con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, bajo la égida del principio del interés superior del niño, evitando fijar montos simbólicos que contravenga el principio del interés superior del niño; considerando dicho monto en la suma S/. 300.00 soles para la hija del demandado; monto que sumando el aporte de la madre, permitirá cumplir su finalidad y además ser cumplida por el obligado, sin poner en riesgo su propia subsistencia.

DÉCIMO SÉPTIMO: Costas y costos.

En cuanto a las costas y costos del proceso, cabe su exoneración al demandado, por cuanto el mismo con la sola fijación de una pensión alimenticia a favor de sus hijas, va a ver disminuidos sus ingresos, que bien pueden ser utilizados a favor del mismo, más aun si se tiene en cuenta la naturaleza de la pretensión aunado a que la actora ha venido siendo asistida por la Defensoría Pública.

IV. DECISION (PARTE RESOLUTIVA):

Por estas consideraciones: de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139° de la Constitución Política del Estado, 472° y 481° del Código Civil, 120°, 121°, y 122°

del Código Procesal Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACIÓN:

1. Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por doña P contra don D sobre Alimentos.
2. En consecuencia: ORDENO que el demandado acuda a favor de sus hijas J1 y J2, con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00), a razón a TRESCIENTOS SOLES para cada una de las alimentistas; la misma que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda y deberá ser depositada en la cuenta de ahorros aperturada a nombre de la demandante N° 04-741-760423.
3. Así mismo, y en cumplimiento de la Primera Disposición Final de la Ley 28970, ley que crea el Registro de Deudores Morosos, HAGASE saber al demandado, que en caso de incumplimiento de tres o más pensiones alimenticias, ello dará lugar a su inscripción a solicitud de la parte interesada del Registro de Deudores Morosos, con las implicancias que ello ocasiona, por lo que se le exhorta a su fiel cumplimiento.
4. Sin COSTAS y sin COSTOS. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA

LIBERTAD

Primer Juzgado Especializado de Familia de Trujillo

EXPEDIENTE : 0059-2017-0-1601-JP-FC-03

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : H

SECRETARIA : K

DEMANDADO : D

DEMANDANTE : P

Sentencia de Vista

PRIMER JUZGADO DE FAMILIA

RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE

Trujillo, catorce de enero

Del dos mil diecinueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por la demandante P; y habiéndose puesto el expediente para resolver se expide la presente sentencia.

FUNDAMENTOS

§ Materia de impugnación

1°. Es objeto del recurso de apelación la sentencia contenida en la resolución n° 10 expedida, con fecha 21 de mayo del 2018, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por doña **P** contra **D** sobre alimentos, en consecuencia **ORDENA** que el demandado acuda a favor de su hijas J1 y J2, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de **SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00)**, a razón de trescientos soles para cada una de las alimentistas; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

§ El contenido de la pretensión impugnatoria

2°. La demandante ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia antes descrita, así la cuestiona en el extremo que ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia a favor de su hijas J1 y J2, en la suma de seiscientos soles (s/. 600.00), a razón de trescientos soles para cada una de ellas, solicitando sea revocada y se fije una suma mayor ascendente a S/. 1000,00 a razón de S/. 500.00 para cada una conforme lo solicitó en su demanda, alegando que el A quo no ha tomado en cuenta que: *i*) si bien se encuentran de acuerdo con los fundamentos de la sentencia, sin embargo al resolver el quantum del monto de la pensión alimenticia, el juzgador no ha considerado las verdaderas necesidades de las alimentistas de 09 y 07 años cada una, pues necesitarían en alimentos S/. 672.00 soles mes, loncheras del colegio S/. 100.00 soles, pasajes S/. 40.00, matrícula del colegio S/. 50.00, y también material escolar S/. 500.00 soles, uniforme S/. 100.00 soles, zapatos y zapatillas escolares S/. 100.00 soles y vestimenta escolar, buzo escolar S/. 260.00, que al iniciar clases le salió un monto total de S/. 860.00 soles, a lo que debe agregarse recreación S/. 80.00 soles, ropa de calle S/. 170.00 soles mensual y también medicina de su hija mayor en valor de S/. 50.00 soles ya que sufre de los huesos; *ii*) el demandado es una persona joven de 28 años de edad, trabaja como taxista siendo que su carro incluso el vehículo que utiliza es

de su propiedad; *iii*) no ha tomado en cuenta en su real dimensión humana lo establecido por el Principio del Interés Superior del Niño; *iv*) por último señala que le causa un agravio de naturaleza patrimonial.

§ *Sobre los requisitos de la apelación*

3°. El recurso de apelación, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente. Sobre los requisitos de procedencia de la apelación, el artículo 366° de dicha norma procesal prescribe: *el que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentado su pretensión impugnatoria*; en sentido similar, el último párrafo del artículo 367° de la norma antes anotada dispone que *“el superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión. En este caso, además, declarará nulo el concesorio”*. El recurso de apelación cumple con los requisitos antes mencionados por lo que corresponde pronunciarse sobre el fondo de la pretensión impugnatoria.

4°. Respecto de la resolución cuestionada por la recurrente, es necesario señalar que el recurso de apelación conforme la doctrina ha señalado *“es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error y encaminada a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió revise y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente dictando otra en su lugar u ordenando al Juez a quo, que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la resolución emanada del órgano revisor.”*¹

¹ HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. 1999. “Medios Impugnatorios”. Editorial Gaceta Jurídica. 1° Edición. Lima. Perú. p. 105.

5°. Lo que quiere decir que la parte que sienta agraviada con una resolución sea auto o sentencia, puede reclamar su nulidad o su revocatoria ante el superior, señalando los extremos de la resolución que le agravian. En este sentido el superior, en base a los principios que la doctrina reconoce universalmente en la impugnación –principio de limitación- solo puede pronunciarse por los extremos señalados en la apelación y nada más. De lo manifestado se evidencia que nuestro sistema procesal tiene como uno de sus principales principios el de la limitación recursal conocido también como *Tantum Apellatum Quantum Devolutum*”, principio que a su vez exige la congruencia, ya que de esta manera se limita al órgano revisor quien puede sólo resolver sobre el *petitum* por el que ha sido admitido el referido medio de impugnación extraordinario.

§ Del deber de los padres de proveerles el sostenimiento a las hijas

6°. Los alimentos pueden ser definidos como: “(...) **el deber impuesto jurídicamente a una persona que asegura la subsistencia de otra persona (...)**”². Según la Convención sobre los derechos del Niño, de la cual nuestro Estado es parte, en su artículo 27° prescribe que los estados parte reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, que **a los padres les incumbe la responsabilidad de proporcionar dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño**, que los Estados Partes tomarán todas las medidas adecuadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño; obligación que a su vez encuentra amparo en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, conforme al cual **es un deber y derecho de los padres, educar y dar seguridad a sus hijas**; por tanto, resulta claro que la pensión de alimentos para los menores de edad está

² JOSERAND, Louis; citado por Benjamín Aguilar Llanos. En. *Instituto Jurídico de los Alimentos*. Editorial Cusco. Lima, p. 18.

encaminada a dotarles de lo indispensable para su sustento, habitación, vestido, asistencia médica educación e instrucción, siendo que ***la obligación es de ambos padres*** conforme el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes.

7°. El contenido esencial del derecho fundamental a los alimentos ha sido desarrollado por el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, ambos modificados por la ley N° 30292 publicada el 28 de diciembre del 2014, que disponen que se considera alimentos lo necesario o indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del alimentista. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto. Estas prestaciones deben exigirse según la situación y posibilidades de la familia del alimentista y según la situación y posibilidades del obligado o dentro de las posibilidades y medios económicos de los padres, así lo disponen los artículos 235° y 472° del Código Civil y el numeral 2 del artículo 27° de la Convención respectivamente.

§ De los presupuestos que sustentan el derecho alimentario

8°. Los presupuestos que sustentan básicamente el derecho alimentario son tres: - el vínculo de filiación, - las necesidades del alimentista y - las posibilidades del obligado, aplicando para ello el principio de proporcionalidad que en estos casos, como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, constituye una directriz para el juzgador. (Mediante Ley N.º 30550, publicado en el diario oficial *El Peruano* el 5 de abril del 2017, se modifica el Código Civil con la finalidad de incorporar en las resoluciones judiciales sobre pensiones alimentarias el *criterio del aporte por trabajo doméstico no remunerado*)³

³ "Artículo 481. Criterios para fijar alimentos.- Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe

9°. En ese orden de ideas, se tiene que, el **VÍNCULO DE FILIACIÓN**, viene a estar constituido por la relación de parentesco que existe entre el obligado alimentario y la alimentista, que genera la obligación en el primero de contribuir, efectivamente en el sostenimiento de alimentista; y viene dado entre cónyuges, ascendientes y descendientes, así como hermanos de conformidad a lo establecido en el artículo 474° del Código Civil y para los cuales se ha establecido una prelación en su obligación en el artículo 475° del mismo cuerpo normativo.

10°. En lo que respecta al **ESTADO DE NECESIDAD**, debe ser entendido como *aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurarlos el mismo*⁴; y si bien se tiene para tal efecto en el caso de cónyuges debe acreditarse el estado de necesidad de quien lo reclama; en el caso de los niños se presume el estado de necesidad porque se presume que estos no se encuentran en aptitud de adquirir por su propia cuenta los medios necesarios para subsistir, es decir es una presunción *iuris tantum*, vale decir una presunción relativa que admite prueba en contrario⁵; lo cual supone que el juzgador debe determinar la pensión de alimentos acorde con la realidad de cada alimentista.

11°. Por otro lado, en cuanto a las **POSIBILIDADES ECONÓMICAS del OBLIGADO**, este presupuesto está referido *a los ingresos del deudor alimentario, esto es, que el llamado a brindar los alimentos se encuentre en una situación económica que le permita cumplir dicha obligación sin desatender sus*

prestar los alimentos”.

⁴ MORAN MORALES, Claudia. “Criterios para fijar alimentos”. En: *Código Civil Comentado*. Gaceta Jurídica. Lima, 2010. Tomo III. Derecho de familia (segunda Parte). Pág. 187.

⁵ PLACIDO VILCACHAGUA, Alex Fernando. “Manual de Derecho de Familia. Un enfoque de estudio de Derecho de Familia”. Gaceta Jurídica. 2° Edición. Lima. 2002. pp. 352-353.

*deberes alimentarios con otras personas o consigo mismo*⁶. Ahora bien, estando a que las posibilidades económicas están referidas a los ingresos del obligado a dar los alimentos, en el presente caso se debe tener en cuenta que, la carga de probar los ingresos del alimentante, pesa en principio, sobre quien reclama los alimentos; sin embargo, **no se exige investigar rigurosamente el monto de los ingresos**, entonces a partir de esto, no es necesario una prueba acabada de cuáles son los ingresos del obligado, en tal sentido, **el juez habrá de considerar no sólo los ingresos del demandado y su situación familiar, sino también sus posibilidades de ganar más de lo que actualmente gane**⁷.

12°. Por último como se ha señalado, mediante la Ley N° 30550, publicada el 5 de abril en el diario oficial *El Peruano*, norma que agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo de los criterios que debe tener en cuenta el juzgador, al momento de fijar alimentos, al **TRABAJO DOMÉSTICO NO REMUNERADO** realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista será considerado por el juez como un aporte económico.

13°. En conclusión podemos decir que los padres deben cumplir su obligación alimentaria según su situación y posibilidades o medios económicos y, tal como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, en los casos en que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del demandado, el monto de la pensión de alimentos, así como el aumento, debe regularse según las necesidades del alimentista y las posibilidades del obligado, sobre todo teniendo en cuenta las *circunstancias o situación personal* del demandado tales como: edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia; y, *sus posibilidades o medios económicos* tales como: su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e

⁶ TORRES CARRASCO, Manuel Alberto. "Los hijos como mercancía". En. Revista "*Actualidad Jurídica*". Gaceta Jurídica. Lima, Febrero 2007. Tomo 159. Pág. 29.

⁷ CORNEJO CHAVEZ, Héctor; citado por Manuel Alberto Torres Carrasco. En. *Ob.cit.* Pág. 29.

inversiones, etc., considerando especialmente las obligaciones a las que se encuentre obligado.

§ Revisión de la sentencia

14°. Los presupuestos que sustentan el derecho alimentario son tres: - el vínculo de filiación, - las necesidades del alimentista y - las posibilidades del obligado. En ese sentido, el monto de la pensión de alimentos se determinará en atención a la valoración de todas las necesidades del alimentista (manutención, vestido, calzado, estudios, medicina, atención médica y psicológica, vivienda, transporte, servicios básicos, comunicaciones, esparcimiento y recreación, etc.), el segundo, la estimación de todas las posibilidades del obligado (circunstancias personales y familiares, experiencia laboral, empresarial y crediticia, medios económicos y cargas familiares). Además debe revisarse, en esta instancia, si el monto fijado es acorde con las posibilidades del demandado y las necesidades del alimentista aplicando para ello el principio de proporcionalidad que en estos casos, como lo dispone el artículo 481° del Código Civil, constituye una directriz para el juzgador.

15°. *El vínculo de filiación.* Se ha acreditado fehacientemente en el presente proceso, por cuanto obra en autos copias certificadas de las actas de nacimiento de las alimentistas de folios 02 y 03, en donde aparece que las niñas J1 y J2 fue reconocido por su padre el hoy demandado, quedando con ello acreditado el entroncamiento familiar.

16°. *Las necesidades del alimentista,* en lo que respecta a este parámetro o criterio, se tiene que de manera correcta hace el A quo cuando señala que conforme a la Doctrina Nacional, la necesidad de percibir una pensión de alimentos por parte de las menores alimentistas, se presume en su condición de menor de edad, así lo manifiesta Cornejo Chávez, al sostener que *“El derecho alimenticio de los hijos, solo existe como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto exista un estado de necesidad, lo cual significa que solo tiene derecho en cuanto no*

pueden valerse por sí mismos, sin embargo, a todos ellos incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad de modo que tienen obligación de alimentario”, presunción que además ha sido reconocida en la jurisprudencia cuando ha establecido *“Las necesidades de los alimentistas se presumen teniendo en cuenta que los mismos están en edad escolar, lo cual es corroborado con documentos glosados en la recurrida (...)”*⁸. Bajo este contexto, de la revisión de los actuados, estos no solo respaldan la presunción de necesidad que tiene las menores, J1 y J2, sino que la complementan y dan mayor convicción al juzgado para concluir que sí se encuentran en estado de necesidad, ya que si bien la demandante y madre de las menores, se encuentra cumpliendo con su obligación, se observa que es insuficiente para el desarrollo de sus hijas, siendo también obligación del demandado aportar con los alimentos, habiéndose acreditado la necesidad de las menores, por lo que podemos determinar que el A quo en su *considerando décimo tercero*, hace bien cuando establece que las necesidades del alimentista son diversas como son alimentación, ropa, útiles de aseo, recreación y medicamentos en caso de enfermedad; y agrega que aunado a ello se tiene que parte de los gastos de alimentación se acredita con las boletas adjuntadas por la demandante de folios 08 que acreditan el pago de APAFA, así como en el hecho que las alimentistas se encuentran cursando estudios según se infiere de su referencial contenida en el acta de audiencia única de folios 57 a 59; y que loas toma en cuenta para fijar el monto de la pensión. Sustento que se encuentra de conformidad a lo establecido en el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes; y si bien ha en dicho considerando ha señalado que el establecimiento de una pensión alimentaria es más imperiosa y necesaria cuando los hijas cursan estudios, se aprecia que no lo hace en referencia directa a la situación del menor de quien reclama alimentos, sino más bien haciendo una alusión a que la pensión se hace de mayor relevancia cuando los hijas llegan a la edad en donde tienen que a realizar sus estudios de carácter obligatorio.

⁸ Casación N° 3065-98-Junín. Considerando cuarto.

De lo que se puede evidenciar que el A quo, no ha incurrido en ningún error de hecho o derecho al valorar las necesidades del menor alimentista; por cuanto en el presente caso, se tiene que respecto de las necesidades del menor alimentista, éste a la fecha de expedición de la sentencia venida en grado efectivamente tenían 08 y 06 años de edad, según consta en sus actas de nacimiento, por tanto las mismas no son mínimas, cuanto y está en etapa escolar, acreditándose ello con las documentales antes referidas pagos de APAFA (nivel educativo que conforme a lo establecido en el artículo 17° de la Constitución Política del Estado es obligatoria), así como en constante desarrollo y crecimiento, dichas necesidades no solo son las básicas: alimentación, vestido y habitación, sino también llegarán a comprender sus necesidades educativas (matrícula, útiles, uniforme, movilidad, refrigerio, etc.), asistencia médica y psicológica, nutrición adecuada, recreación y todas las demás que garanticen su máxime bienestar, además de que cuente con los elementos mínimos de comodidad dentro de su hogar y una educación que le permita contribuir a la formación de su personalidad, a su desarrollo psicomotriz e inculcarle valores que los preparen para asumir a una vida responsable dentro de una sociedad libre; lo que nos permite concluir que el Juez de primera instancia ha estimado de manera justa y equitativa las necesidades del alimentista en su *considerando décimo tercero*.

El hecho que el apelante alegue que el quantum establecido no se condice con lo argumentado por el A quo en cuanto a las necesidades de la alimentista, la misma constituye una apreciación sesgada por parte de ésta parte; pues el establecimiento del quantum necesita de la apreciación conjunta de los demás presupuestos llámese *capacidad económica del obligado*, así como la valoración del aporte en el hogar por parte del progenitor encargado del cuidado de la alimentista denominado trabajo doméstico frente a la obligación que también mantiene con la alimentista.

17°. *Las posibilidades del obligado.* En reiteradas decisiones hemos dejado establecido que el monto de la pensión de alimentos no se regula en función de los ingresos o remuneraciones mensuales del obligado, sino en atención de todas sus posibilidades y medios económicos, pues de otro modo se admitiría como válida la desidia por trabajar de quien tiene posibilidades de hacerlo o la renuncia laboral maliciosa de quien no quiere acudir con una pensión de alimentos. En ese sentido, no son atendibles, por insuficientes, aquellos argumentos o pruebas destinadas a convencer o probar que el obligado esté desempleado o que percibe un ingreso mínimo que el mismo declara. En ese sentido, las posibilidades económicas del obligado deben determinarse de manera objetiva atendiendo a su *situación personal*, como su edad, estado de salud física y mental, estado civil, carga familiar, lugar de procedencia, lugar de residencia, y a sus *medios económicos*, esto es su profesión u oficio, experiencia laboral, patrimonio, capacidad de endeudamiento e inversiones, etc., teniendo en cuenta especialmente sus cargas familiares [que como lo ha indicado el Tribunal Constitucional el término apropiado para designar obligaciones alimentarias entre los miembros de la familia es el de “*Deber Familiar*”⁹].

Así se tiene que el A quo, en el *considerando décimo cuarto*, de manera correcta estableció en cumplimiento de lo reglado en el artículo 481° del Código Civil no resultaría necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado alimentario; por lo que al no mantener trabajo estable en la época de la emisión de la sentencia (21 de mayo del 2018), de manera correcta valora que éste habría venido laborando en diversas empleadoras de conformidad a lo establecido en los informes de Essalud y Sunat. Así podemos apreciar que resulta determinante en ese sentido el informe de Esssalud de folios 40, en donde se detalla el monto de sus remuneraciones percibidas, del cual podemos apreciar que éste percibe ingresos en el año 2017 que son variables y/o fluctuantes que van desde S/. 906.67 hasta S/. 1,314.20; circunstancias que acreditan que el demandado si bien

⁹ STC Exp. N° 04493-2008-PA/TC, f.j. 14.

no cuenta con trabajo estable, pero ha venido con actividad económica que le genera diversos ingresos conforme a los percibidos y por tanto capacidad para cumplir con sus obligaciones para con el hoy alimentista; encontrándose apto sin ninguna incapacidad física o mental, pues tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice actividades para generar ingresos para que pueda satisfacer con las necesidades más elementales de la menor alimentista asumiendo de esta manera una paternidad responsable, es más el A quo en tal sentido infiere que el demandado no sólo podría llegar a ganar ingresos superiores a la remuneración mínima vital actual, adicionando mayores actividades a las que desempeña al ser una persona que no sufre de discapacidad alguna y poseer 28 años de edad; pero además valora que éste no posee otros deberes familiares, conforme se puede apreciar del *considerando décimo quinto*. Siendo así a criterio de este Ad Quem, como se indicó el Ad quo ha valorado correctamente los medios probatorios existentes para el establecimiento de las posibilidades económicas del obligado.

18°. *El principio de proporcionalidad.* En ese orden de ideas, según las reglas de la sana crítica – las reglas de la lógica– y las máximas de la experiencia, mediante la cual el juzgador, debe asignar a cada medio probatorio el valor que estos realmente tienen, a fin de lograr la búsqueda de la verdad y la recta aplicación de la justicia; en tal sentido, tomando en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes la pensión establecida por el A quo resulta proporcional; pues se ha acreditado las necesidades del alimentista y que el demandado tiene posibilidades de acudir a su hijo con una pensión razonable a las necesidades de éste.

Conforme se ha detallado el A quo ha valorado correctamente los parámetros a considerarse para el establecimiento de la pensión alimenticia adecuada a favor de la menor, cuanto y más si frente a la imposibilidad de establecerse un ingreso permanente del demandado se ha visto en la necesidad de recurrir a un análisis adecuado de la capacidad de éste para proveerse de los ingresos suficientes que le permitan satisfacer las necesidades tanto personales como de las demás personas

que dependen de él. En ese sentido, la pensión de alimentos es proporcional y razonable cuando, como en el presente caso, el monto fijado de S/.600.00 soles, a razón de S/. 300.00 soles para cada alimentista no supera el 60% de la última remuneración percibida por el demandado. En ese orden de ideas, resulta claro que no se afecta la subsistencia del demandado y de quienes dependen de él; por lo demás, el hecho de que el demandado alegue que sus ingresos no son permanentes, ello no enerva su deber de cumplir con sus obligaciones alimentarias de modo esforzado y responsable como todo buen padre de familia, sobre todo si es una persona de 28 años de edad, sin ninguna discapacidad física o mental, pues se encuentra en la posibilidad de realizar incluso otras labores independientes que le permitan obtener ingresos y atender de mejor manera no solo las necesidades de las hoy alimentistas sino las personales, logrando de este modo garantizar el adecuado desarrollo y bienestar de sus menores hijas; por tanto, el obligado sí se encuentra en la capacidad de atender las necesidades básicas de la alimentista, en la parte que le corresponde; ello si sólo en el monto sentenciado por el A quo al menos por ahora; por tanto el mismo resulta ser proporcional a los parámetros establecidos para la fijación de alimentos.

19°. *Sobre el trabajo doméstico no remunerado.*- Finalmente es conveniente precisar, que si bien, también es obligación de la madre demandante contribuir con el sostenimiento de su menor hija, toda vez que la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres, según lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política del Estado y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo que la fijación de una pensión por el A quo, también se justifica por el hecho de que no es justo exigirle sólo a la demandante que coadyuve de manera individual y con la obligación alimentaria del menor y en la misma proporción que lo debe hacer el demandado, pues éste a diferencia de ella no tiene la responsabilidad del cuidado, crianza, educación, salud y de las demás obligaciones que generan un hogar sin la figura paterna. En ese sentido, el monto fijado resulta equitativo con las circunstancias y obligaciones particulares

que cada parte asume respecto de la tenencia, cuidado y manutención del alimentista

20°. A todo ello debe agregarse que una de las peculiaridades de los alimentos es que una pensión alimenticia fijada judicialmente no constituye cosa juzgada, principio universalmente aceptado, toda vez que una pensión alimenticia fijada mediante sentencia tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, es decir que puede sufrir variaciones cuantitativas o cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo a las necesidades del alimentista y a las posibilidades económicas del obligado; por lo que en adelante de producirse una variación en dichos parámetros las partes se encuentra facultadas para accionar al respecto (Casación N° 4670-2006- La Libertad, Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema).

21°. Los fundamentos antes esgrimidos, no hacen más que corroborar que la A quo ha desarrollado una valoración conjunta de los medios probatorios de conformidad a lo reglado en el artículo 197° del Código procesal Civil, a fin de estimar y fijar una pensión alimenticia acorde con los parámetros establecidos en el artículo 481° del Código Civil. De lo que se puede determinar que en la emisión de la sentencia de autos ha establecido una pensión razonable y justa de acuerdo a los parámetros para su determinación, no conteniendo errores de hecho y derecho; y por tanto queda claro que dicha decisión jurisdiccional resulta ser clara, comprensible para las partes, sino, sobre todo, fundada en derecho y con la exposición de las razones que la sustentan, en relación a todos y cada uno de los temas controvertidos que hacen la litis; no resultando por tanto vulneradora del Principio del Interés Superior del Niño, por cuanto conforme se ha determinado la pensión fijada se ha realizado acorde con los parámetros para su establecimiento conforme se ha detallado; en ese sentido el recurso de apelación interpuesto contra la misma, debe desestimarse.

Por estos fundamentos, este Juzgado de Familia, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE

CONFIRMAR la sentencia contenida en la la resolución n° 10 expedida, con fecha 21 de mayo del 2018, expedida por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Trujillo, en el extremo que **DECLARA FUNDADA EN PARTE** la demanda incoada por doña **P** contra **D** sobre alimentos, en consecuencia **ORDENA** que el demandado acuda a favor de su hijas **J1** y **J2**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a la suma de SEISCIENTOS SOLES (S/. 600.00), a razón de **Trescientos Soles para cada una de las alimentistas**; pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda, con lo demás que contiene. **NOTIFÍQUESE, DEVUÉLVASE Y CUMPLASE.**

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado3.

poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	Postura de las partes	<p>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>
	PARTE CONSIDERATIVA	

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</i></p>

que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación /o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

		<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5.</p>

		Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

			<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las subdimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las subdimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las subdimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS

DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada subdimensión

Cumplimiento de los parámetros en una subdimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja

dimensión:								[1 - 2]	Muy baja
...									

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja
Nombre de la sub dimensión							[1 - 4]	Muy baja	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se

deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de

segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta

		1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X		7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
										[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X				[13- 16]	Alta			
		Motivación del derecho				X					[9- 12]	Mediana		
											[5 -8]	Baja		
											[1 - 4]	Muy baja		
										30				

			1	2	3	4	5											
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia						9	[9 - 10]	Mu y alta								
						X			[7 - 8]	Alt a								
										[5 - 6]	Me dia na							
		Descripció n de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a								
									[1 - 2]	Mu y baj a								

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 02442-2016-0-1601-JP-FC-06; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2021 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Trujillo, enero del 2023



Tesista: Carrión Cruz, Débora Alexandra
Código de estudiante: 1606171016
DNI N°: 48115654
Código orcid: 0000-0002-4808-2493